



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

#### DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 03 DE 2012

(abril 3)

**PARA:** VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTROS DEL DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, SUPERINTENDENTES, DIRECTORES, GERENTES Y PRESIDENTES DE ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL

**DE:** PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO:** PLAN DE MEJORAMIENTO, INFORME MENSUAL DE SEGUIMIENTO, AUSTERIDAD DEL GASTO

**FECHA:** Bogotá, D. C., 3 de abril de 2012

Se dará cumplimiento a los planes de mejoramiento resultado del proceso auditor de la Contraloría General de la República, para lo cual se presentará el reporte de avance al cumplimiento de los mismos, por parte de los directivos o de los comités coordinadores de control interno.

A partir del presente año las entidades destinatarias de la presente Directiva, deberán presentar el plan de mejoramiento, resultado del proceso auditor, a través del Sistema de Rendición Electrónico de Cuenta e Informe (SIRECI) y los dos informes de avance semestralmente, por las instancias competentes, en las fechas señaladas por la Contraloría General de la República y a través del citado Sistema.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica número 6368 de 2011 expedida por la Contraloría General de la República, el cumplimiento, la coherencia e integridad de los planes de mejoramiento es responsabilidad de las entidades, para lo cual las Oficinas de Control Interno son las responsables del seguimiento a los mismos, en virtud de su rol de evaluador independiente.

En los anteriores términos quedan modificados los plazos señalados en la Directiva Presidencial 08 de 2003, para la presentación y seguimiento a los planes de mejoramiento.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

#### DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 04 DE 2012

(abril 3)

**PARA:** MINISTROS, DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, DIRECTORES DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL

**DE:** PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO:** EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA CERO PAPEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**FECHA:** 3 de abril de 2012

De conformidad con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, es propósito del Gobierno Nacional tener una gestión pública efectiva, eficiente y eficaz. Dentro de las estrategias principales para la implementación de esta política, se encuentra la denominada "Cero Papel" que consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa.

Con el fin de avanzar en la Política de Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública, los organismos y entidades destinatarias de la presente directiva deberán identificar, racionalizar, simplificar, y automatizar los trámites y los procesos, procedimientos y servicios internos, con el propósito de eliminar duplicidad de funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las entidades, para lo cual deberán atender los siguientes lineamientos generales:

1. En un plazo de un mes, contado a partir de la expedición de la presente Directiva Presidencial, cada entidad designará un líder de Eficiencia Administrativa y Cero Papel, que podrá ser el mismo líder de Gobierno en Línea de la entidad, cuyo nombre y cargo debe ser informado a la Alta Consejería Presidencial para el Buen Gobierno y Eficiencia Administrativa. La persona designada será un funcionario del nivel asesor o directivo dentro de la entidad y será el responsable de coordinar la realización de las acciones necesarias para garantizar la adecuada implementación y avance de la presente directiva, así como de presentar los avances y resultados de las iniciativas y requerimientos en lo que respecta a Eficiencia Administrativa y Cero Papel por parte del Gobierno Nacional.

Cada entidad deberá formular un Plan de Eficiencia Administrativa en el que se deberá incluir la selección de trámites internos, procesos o procedimientos críticos en la entidad, y el establecimiento de acciones de mejora, con cronogramas, metas e indicadores, que permitan optimizar el uso de recursos monetarios, físicos, humanos, entre otros. Este Plan, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley, podrá contemplar actividades como la optimización del proceso o procedimiento seleccionado eliminando pasos y ajustando los formatos con el fin de automatizar las actividades y disminuir el volumen de la producción documental. Dicho plan deberá integrarse al plan de acción de la Estrategia de Gobierno en línea.

2. Las entidades deberán identificar y aplicar buenas prácticas para reducir el consumo de papel, de acuerdo con la Guía que ya está disponible en el Programa Gobierno en Línea. Se debe promover el uso preferente de herramientas electrónicas, evitando el uso y consumo de papel en los procesos de gestión al interior de la Entidad. Cada entidad debe formular metas de reducción de papel y acciones con indicadores que permitan monitorear el avance de los mismos. Los resultados de las prácticas aplicadas deberán ser entregados a la Alta Consejería del Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa, al Archivo General de la Nación y al Programa de Gobierno en Línea en el mes de octubre de cada año, a través del envío del reporte por correo electrónico.

3. Se debe implementar, a más tardar en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Directiva, la sustitución de los memorandos y comunicaciones internas en papel, por soportes electrónicos, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente, en especial el Acuerdo número 060 de 2001 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. Dichos soportes electrónicos deben garantizar las condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad a las que hace referencia el párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 962 de 2005 y los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011.

4. Se deben implementar mecanismos que permitan el intercambio de correspondencia entre las entidades por medios electrónicos, a más tardar transcurridos doce (12) meses siguientes a la publicación de la presente Directiva y en atención a los lineamientos definidos por la Estrategia de Gobierno en Línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Archivo General de la Nación.

5. En lo que respecta a los trámites externos, el Plan de Eficiencia a cargo de las entidades destinatarias de esta directiva deberá indicar las actividades que permitan garantizar a sus usuarios el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos,

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Se permite informar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 053 de 2012, publicado en el *Diario Oficial* número 48.311 del 13 de enero de 2012, mediante el cual se corrige el artículo 225 del Decreto número 019 de 2012. En consecuencia, se debe continuar publicando en el Diario Único de Contratación, los contratos suscritos por las entidades públicas del orden nacional hasta el día 1° de junio de 2012, en los términos que dispone la Ley 190 de 1995 y el Decreto número 2474 de 2008.

A partir de esta fecha quedarán derogados el párrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el párrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
**HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, el Plan orientará las acciones para:

- Garantizar la recepción, el acuse de recibo y el envío de mensajes de datos en las actuaciones administrativas a su cargo a través de la habilitación de casillas de correo electrónico con el debido rastro sobre la fecha y hora en cada caso.
- Avanzar en la producción de documentos públicos y actos administrativos por medios electrónicos, asegurando la autenticidad, integridad y disponibilidad de los mismos, así como en la integración de expedientes electrónicos.
- Implementar los mecanismos de notificación electrónica al servicio de los usuarios que así lo consientan.
- Optimizar y asegurar la existencia de sus respectivas sedes electrónicas en las que se mantenga a disposición de toda persona información completa y actualizada sobre, entre otras, normas relacionadas con sus competencias, funciones de las dependencias, regulaciones, procedimientos, trámites y procedimientos a su cargo, horarios.

6. El Plan, al que se alude en el texto de esta directiva, será enviado mediante correo electrónico a la Alta Consejería para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa a más tardar veinte (20) días contados a partir de la expedición de esta directiva, y deberá establecer indicadores de impacto y resultado que evidencien los avances.

7. Se promoverán acciones que permitan la participación de servidores públicos y los contratistas en la mejora de la eficiencia, la innovación y el Buen Gobierno. Lo anterior actuando bajo la premisa de que el compromiso con la eficiencia es responsabilidad de todos los servidores públicos. El Gobierno a su vez ha desarrollado un espacio virtual, [www.sirvoamipais.gov.co](http://www.sirvoamipais.gov.co), orientado a la participación y promoción de las ideas innovadoras de los servidores públicos, que deberá ser promovido por cada entidad.

8. Se debe cumplir con todos los lineamientos establecidos por la Estrategia de Gobierno en Línea que lidera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como aquellos que en materia de gestión documental establezca el Archivo General de la Nación.

9. Se debe aceptar como evidencia suficiente de la realización de actividades, los documentos electrónicos de archivo que cumplan con los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad establecidos en las Leyes 527 de 1999, 594 de 2000, 1437 de 2011 y las normas que las regulen o modifiquen.

10. Se debe sustituir, en lo posible, el uso de papel por documentos y canales electrónicos, en la elaboración y difusión de materiales informativos, publicaciones, guías, manuales, entre otros, dirigidos a servidores públicos, contratistas, ciudadanos o empresas.

11. Se deben adoptar los lineamientos relacionados con Eficiencia Administrativa y Cero Papel dispuestos en el "Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia", con el objetivo de desarrollar estrategias para garantizar el adecuado uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las entidades del orden nacional.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 0689 DE 2012**

(abril 3)

*por medio del cual se modifica la composición del Consejo Asesor de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del párrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que el Decreto-ley 4085 del 1° de noviembre de 2011 estableció los objetivos y estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que el artículo 8° del Decreto-ley 4085 de 2011, determinó dentro de la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el Consejo Asesor y en el párrafo 1° del artículo 12 estableció que el Consejo Asesor está conformado por tres expertos seleccionados por el Consejo Directivo.

Que es necesario ampliar el número de miembros del Consejo Asesor, de acuerdo con las funciones que deben adelantar.

Que en virtud de lo anterior,

**DECRETA:**

Artículo 1°. El párrafo 1° del artículo 12 del Decreto-ley 4085 de 2011, quedará así: **"Párrafo 1°.** El Consejo Asesor estará conformado por cinco (5) expertos seleccionados por el Consejo Directivo, los cuales deberán ser abogados con una amplia experiencia y conocimiento en el funcionamiento de la administración pública".

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Juan Carlos Esguerra Portocarrero.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

**RESOLUCIONES EJECUTIVAS****RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 076 DE 2012**

(abril 3)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Nota Verbal número 2791 del 2 de noviembre de 2011, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano José Alexander Muñoz Novoa, requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que en atención a dicha solicitud, la Fiscal General de la Nación mediante Resolución del 10 de noviembre de 2011, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano José Alexander Muñoz Novoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 79576597, la cual se hizo efectiva el 18 de noviembre de 2011, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal número 0072 del 13 de enero de 2012, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano José Alexander Muñoz Novoa.

En dicha Nota se informa lo siguiente:

*"José Alexander Muñoz Novoa es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Segunda Acusación Sustitutiva número 1:11-CR-308, dictada bajo sello el 23 de noviembre de 2011, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia, mediante la cual se le acusa de:*

*-- Cargo Uno: Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos, con la intención y el conocimiento de que la cocaína iba a ser ilegalmente importada a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 959(a), 960 y 963 del Código de los Estados Unidos;*

*-- Cargo Dos: Distribución de cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia iba a ser ilegalmente importada a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 959(a) y 960 del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2, del Código de los Estados Unidos, y*

*-- Cargos Tres al Cinco: Distribución de cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia iba a ser ilegalmente importada a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 959(a) y 960 del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2, del Código de los Estados Unidos.*

(...)

*Un auto de detención contra José Alexander Muñoz Novoa por estos cargos fue dictado el 30 de junio de 2011, por orden de la corte arriba mencionada, con base en la acusación original. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.*

(...)

*Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997..."*

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano José Alexander Muñoz Novoa, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DIAJI/GCE número 0090 del 17 de enero de 2012, conceptuó que puesto que no existe tratado aplicable al caso en mención, es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano.

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano José Alexander Muñoz Novoa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Oficio número 0000547 del 16 de febrero de 2012, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 14 de marzo de 2012, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano José Alexander Muñoz Novoa.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

**“3. Otros aspectos:**

**3.1. El Gobierno Nacional está en la obligación de condicionar la entrega de la persona solicitada, en el evento de acceder a ella, a que no pueda ser en ningún caso juzgada por hechos anteriores ni distintos a los que la motivan, a que se tenga como parte de la pena que pueda llegar a imponérsele en el país requirente, el tiempo que ha permanecido en detención con motivo del presente trámite y a que se le conmute la pena de muerte, como también a que no sea sometida a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, destierro, prisión perpetua o confiscación.**

**“3.2. Del mismo modo, le corresponde condicionar la entrega del solicitado a que se le respeten todas las garantías debidas en razón de su condición de nacional colombiano”, en concreto a: tener acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presume su inocencia, esté asistido por un intérprete, cuente con un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, pueda presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, la pena que eventualmente se le imponga no trascienda de su persona y tenga la finalidad esencial de reforma y adaptación social.**

**“3.3. El Gobierno Nacional también deberá imponer al Estado requirente, en orden a salvaguardar los derechos fundamentales del reclamado, la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar su repatriación en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, en caso de llegar a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o su situación jurídica resuelta definitivamente de manera semejante en el país solicitante, incluso, con posterioridad a su liberación una vez cumpla la pena allí impuesta por sentencia condenatoria originada en los cargos por los cuales procede la presente extradición.**

**“3.4. Así mismo, deberá condicionar la entrega a que el país requirente, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el solicitado pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 califica a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, la cual también es protegida por la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 17 y 23, respectivamente.**

**“3.5. Se advierte, además, que en razón de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, es del resorte del Presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición, quien a su vez debe determinar las consecuencias que se deriven de su eventual incumplimiento.**

**“4. Cuestión final:**

**Así las cosas, la Sala es del criterio que el Gobierno Nacional puede extraditar al ciudadano colombiano José Alexander Muñoz Novoa, por razón de los Cargos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco contenidos en la Segunda Acusación Sustitutiva número 1:11-CR-308 del 23 de noviembre de 2011, proferida en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Judicial este de Virginia, pues como viene de constatarse, están satisfechos los requisitos establecidos en nuestra legislación procesal penal.**

**“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, emite Concepto favorable a la solicitud de extradición del ciudadano colombiano José Alexander Muñoz Novoa, formulada por la vía diplomática por el Gobierno de los Estados Unidos, en relación con los Cargos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco señalados en la Segunda Acusación Sustitutiva número 1:11-CR-308, dictada el 23 de noviembre de 2011 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Judicial Este de Virginia, conforme lo solicita el Estado en mención...”**

7. Que en atención al concepto favorable emitido por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004 el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano José Alexander Muñoz Novoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 79576597, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los siguientes cargos:

**Cargo Uno:** Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos, con la intención y el conocimiento de que la cocaína iba a ser ilegalmente importada a los Estados Unidos;

**Cargo Dos:** Distribución de cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia iba a ser ilegalmente importada a los Estados Unidos; y

**Cargos Tres al Cinco:** Distribución de cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia iba a ser ilegalmente importada a los Estados Unidos.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la Segunda Acusación Sustitutiva número 1:11-CR-308, dictada bajo sello el 23 de noviembre de 2011, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito este de Virginia.

8. Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición.

9. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano José Alexander Muñoz Novoa bajo el compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, sin que sea necesario hacer mención a la prohibición de imponer la pena de muerte, teniendo en cuenta que esta no es la prevista para los delitos que motivan la presente solicitud de extradición.

10. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición y, para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante el derecho que le asiste, se advierte que, tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores por los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1º. Conceder la extradición del ciudadano colombiano José Alexander Muñoz Novoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 79576597, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los siguientes cargos:

**Cargo Uno:** Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos, con la intención y el conocimiento de que la cocaína iba a ser ilegalmente importada a los Estados Unidos;

**Cargo Dos:** Distribución de cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia iba a ser ilegalmente importada a los Estados Unidos; y

**Cargos Tres al Cinco:** Distribución de cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia iba a ser ilegalmente importada a los Estados Unidos.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la Segunda Acusación Sustitutiva número 1:11-CR-308, dictada bajo sello el 23 de noviembre de 2011, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia.

Artículo 2º. Ordenar la entrega del ciudadano José Alexander Muñoz Novoa al Estado requirente, bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 3º. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4º. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5º. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación (e), para lo de sus competencias.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.**

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

<sup>1</sup> Según el criterio de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, concepto del 5 de septiembre de 2006, Radicación número 25625, a pesar de que se produzca la entrega del ciudadano colombiano, este conserva los derechos inherentes a su nacionalidad consagrados en la Constitución Política y en los tratados sobre Derechos Humanos suscritos por el país.

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 075 DE 2012

(abril 3)

por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica San Andrés y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994 y 5° de la Ley 143 de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicado en MME 2010 053125 del 12-10-2010, el señor José Eugenio Muñoz Menéndez, Representante Legal de la Sociedad Anónima constituida como Empresa de Servicios Públicos denominada Generadora San Andrés S. A. ESP, solicita al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública y de interés social sobre la zona de influencia del Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica San Andrés, ubicado en el Departamento de Antioquia.

Que son fundamentos de la petición, entre otros:

*“El proyecto hidroeléctrico PCH SAN ANDRÉS se encuentra localizado en el Municipio de San Andrés de Cuerquía, al norte del departamento de Antioquia a 126 km de la ciudad de Medellín... aprovechará la cuenca del río San Andrés perteneciente a la hoya hidrográfica del río Cauca del cual es afluente en cercanía del Municipio de Ituango...”.*

*“La poligonal tiene un área de 93,3 hectáreas...”.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, Dirección Territorial Tahamíes, mediante Resolución 130TH-7469 del 5 de enero de 2010, otorgó Licencia Ambiental a Generadora San Andrés S.A. ESP, para adelantar el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica San Andrés.

Que mediante Resolución número 130TH-1104-8278 del 29 de abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, Corantioquia, Dirección Regional Tahamíes, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental de Generadora San Andrés S.A. ESP a la Compañía Colombiana de Inversiones S.A. ESP- Colinversiones.

Que con oficio radicado en el Ministerio de Minas número 2011 052741 del 27-09-2011, el Representante Legal de la Compañía Colombiana de Inversiones S.A. ESP, en su condición de beneficiario de la Licencia Ambiental, presenta unas explicaciones frente a los puntos geográficos solicitados y solicita continuar con el trámite de declaratoria de utilidad pública del Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica San Andrés.

Que mediante Radicado 2011056548 del 13-10-2011 la Dirección de Energía del Ministerio de Minas acoge las manifestaciones del representante del proyecto hidroeléctrico, en el sentido de que las áreas y las coordenadas a considerar corresponden a las inicialmente solicitadas.

Que para los mismos fines se allegó copia de la Resolución número 00000056 del 19 de octubre de 2011, expedida por el Director de Consulta Previa (E) del Ministerio del Interior, mediante la cual certifica que no se registran comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en la zona de influencia del proyecto, y que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades y/o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia del proyecto. Igualmente certifica que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de elección de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.

Que también se anexó fotocopia del Oficio 2400 radicado Incoeder 2011 2130663 suscrito por la Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, en el que informa que en el área conformada por las poligonales del proyecto PCH San Andrés, localizado en el Municipio de San Andrés de Cuerquía, no se cruza con territorio legalmente titulado (o en trámite), de Resguardo Indígena y/o títulos colectivos (o en trámite) pertenecientes a Comunidades negras.

Que la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social las obras necesarias para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas correspondiendo al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar.

Que el acto administrativo que decreta la expropiación debe entenderse en los términos del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982.

Que el artículo 2° de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 8°, numeral 8.3 de la Ley 142 de 1994, indica que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: *“Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para*

*el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos”.*

Que el artículo 34 del Código de Minas dispuso que *“no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.*

*Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales”.*

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las *“...áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio”.*

Que la Pequeña Central Hidroeléctrica San Andrés se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, razón por la cual son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio, solidario y de utilidad pública.

Que el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con Radicado número 2011 002841 del 24 de enero de 2011, adicionado con Oficio 2011 067276 del 6 de diciembre de 2011, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que con fundamento en lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar de utilidad pública e interés social 93.3 hectáreas afectadas por el proyecto de generación hidroeléctrica denominado Pequeña Central Hidroeléctrica San Andrés, ubicado en el Municipio de San Andrés de Cuerquía (Antioquia), de propiedad de la sociedad Compañía Colombiana de Inversiones S.A. ESP, así como los terrenos indispensables para la construcción y operación del mismo, conforme a los términos y cumplimiento de condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva de la presente determinación. Proyecto cuyas líneas poligonales, aportadas por el peticionario, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	823546,3406	1253168,9539
2	823336,2148	1253057,6446
3	823157,8461	1253000,5181
4	822562,4678	1253438,7636
5	822347,0178	1253855,9841
6	822177,0937	1254361,5832
7	822234,8287	1254660,3486
8	822160,9389	1254826,4397
9	822273,7160	1255143,7200
10	822356,5110	1255380,3480
11	822438,0633	1255412,4217
12	822373,9760	1255081,7060
13	822289,8260	1254781,4470
14	822268,8477	1254666,7145
15	822537,6550	1254499,1830
16	822893,6593	1254113,5526
17	823102,8601	1253799,3334
18	823125,1075	1253363,6639
19	823314,8350	1253290,6772
20	823431,1923	1253280,9131
21	823452,4879	1253251,2958
22	823467,0419	1253262,5253

Artículo 2°. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 2° de la misma disposición, la sociedad Compañía Colombiana de Inversiones S.A. ESP., Empresa de Servicios Públicos, expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación, en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 39 del Decreto 2024 de 1982, e impondrá las servidumbres a que hubiere lugar.

Parágrafo 1°. La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales que conforman el área a que hace referencia el artículo 1° de esta resolución, se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo 2°. La Compañía Colombiana de Inversiones S.A. ESP, queda sujeta a la intervención de las autoridades civiles y jurisdiccionales competentes, en el desarrollo de las facultades conferidas para uso de espacio público, ocupación temporal de inmuebles, constitución de servidumbres o declaratoria de expropiación.

Artículo 3°. Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la presente resolución junto con la lista que contenga el censo de los predios que se declaran de utilidad pública mediante este acto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía del municipio y corregimientos involucrados.

Artículo 4°. Comuníquese la presente resolución al Servicio Geológico Colombiano (SGC), para los fines a que hacen referencia los artículos 34, literal e) del artículo 35 y 36 del Código de Minas; así como a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), para lo de su competencia.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

Mauricio Cárdenas Santa María.

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NUMERO 18 0505 DE 2012

(abril 2)

por la cual se prorroga el término previsto en la Resolución 18 0128 de 2012.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) cuyo objeto es administrar los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que de conformidad con el artículo 19 del señalado decreto-ley, la Agencia Nacional de Minería (ANM) entraría a cumplir las funciones asignadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del citado Decreto, esto es el 3 de mayo de 2012, plazo máximo señalado en el citado decreto-ley.

Que hasta tanto entre a cumplir las funciones la Agencia Nacional de Minería (ANM), en los términos del artículo 19 ibídem, compete a este Ministerio de conformidad con el artículo 317 del Código de Minas actuar como Autoridad Minera, esto es hasta el día 2 de mayo de 2012.

Que mediante Resolución 18 0099 del 1° de febrero de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de Autoridad Minera, se suspendió el recibo de propuestas de contratos de concesión minera y solicitudes de legalización de minería tradicional, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 2 de febrero de 2011, fecha que corresponde a la publicación en el *Diario Oficial* del citado acto administrativo.

Que mediante Resolución 18 1233 del 29 de julio de 2011, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó el término previsto en la Resolución 18 0099 del 1° de febrero de 2011, para el recibo de propuestas de contratos de concesión minera y solicitudes de legalización de minería tradicional por el término de seis (6) meses, contados a partir del 3 de agosto de 2011.

Que mediante Resolución 18 0128 del 2 de febrero de 2012, el Ministerio de Minas y Energía, por solicitud del Servicio Geológico Colombiano radicada con el número 2012005306 del 1° de febrero de 2012, amplía la prórroga concedida mediante Resolución 18 1233 del 29 de julio de 2011 por el término de dos (2) meses.

Que nuevamente el Servicio Geológico Colombiano, mediante comunicación número 2012017573 del 29 de marzo de 2012, pone a consideración la ampliación de la prórroga para la radicación de contratos de concesión minera y solicitudes de legalización de minería tradicional por el término de dos (2) meses.

Que de esta solicitud se resalta, como argumentos adicionales a los que tiene el Servicio Geológico Colombiano, la recomendación realizada por el experto del Banco Mundial, Geólogo Enrique Ortega, quien ha acompañado el proceso de optimización del Catastro Minero Colombiano y ha realizado el análisis al nuevo aplicativo e implementación para la radicación de solicitudes mineras:

"1. (...)

Debe tenerse en cuenta que la introducción de estas modificaciones, inicialmente no previstas en el diseño original, cambia obligatoriamente la planificación prevista para las pruebas de carga y "stress" que serían insuficientes tal y como han sido ejecutadas hasta la fecha. Por ello, evaluado el problema conjuntamente con Internexa y con la Universidad de los Andes, se ha decidido que el proceso de verificación debe reabrirse posteriormente a la implementación de las modificaciones propuestas, aplicando el protocolo previsto para la verificación de "una nueva versión" del sistema.

2. El manual de uso del radicador es un excelente documento, detallado y bien documentado sobre las características del sistema y su utilización. No obstante, en opinión del consultor; el texto actual deberá ser completado con informaciones complementarias sobre el significado de los mensajes de error y las limitaciones en el uso del sistemas (...) con objeto (sic) de evitar imprevistas o desagradables sorpresas para los usuarios.

3. El radicador, en su diseño actual, permite la inscripción de solicitudes sin ningún límite de área o superficie mínima. En la opinión del consultor; esta posibilidad permitiría también la entrada en el sistema de solicitudes inviábiles (con pocos metros cuadrados incluso menos) que deberán ser calificadas negativamente durante la evaluación técnica y por lo tanto, nunca podrán ser otorgadas. Con objeto (sic) de evitar este tipo de solicitudes que de nuevo solo generarían esfuerzos estériles... sería conveniente introducir un límite para el área mínima a solicitar.

"(...)

Teniendo en cuenta las modificaciones propuestas, sería aconsejable retrasar la puesta en marcha del radicador hasta la fecha oficialmente prevista para el inicio de las actividades de la nueva Agencia Nacional de Minería, lo cual permitiría la implementación de las mejoras sugeridas, la verificación más detallada y exhaustiva sobre la funcionalidad del sistema (y por lo tanto una reactivación más desahogada y segura de la actividad catastral), además de permitir un mayor nivel de saneamiento y ejecución en el Plan de Descongestión ...".

Que así mismo, el consultor del Banco Mundial, en relación con el análisis del avance del Plan de Descongestión señaló:

"(...)

Por estas razones, se considera recomendable retrasar el fin de la moratoria para hacerla coincidir con el inicio de actividades de la ANM, lo que permitiría disminuir sensible el número de "Expedientes en Trámite" pendientes de la primera evaluación técnica y jurídica, aumentar de forma significativa las áreas libres disponibles para nuevas radicaciones y también disponer de una herramienta informática (radicador) completamente verificada y en consecuencia, una reactivación más desahogada de la actividad catastral...".

Que teniendo en cuenta las consideraciones de orden técnico presentadas por el Servicio Geológico Colombiano en Comunicación 2012017573, se considera conveniente, desde el punto de vista técnico, ampliar el término de suspensión contenido en la Resolución 18 0128 del 2 de febrero de 2012, para la recepción de propuestas de contrato de concesión minera y solicitudes de legalización de minería tradicional, a partir de la fecha de vencimiento del término de suspensión previsto en dicha resolución y hasta la fecha que entre en operación la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el término de suspensión previsto en la Resolución 18 0128 del 2 de febrero de 2012, para la recepción de propuestas de contratos de concesión minera y solicitudes de legalización de minería tradicional, a partir de la fecha de vencimiento del término de suspensión señalado en la citada Resolución 18 0128 y hasta la fecha en que entre en operación la Agencia Nacional de Minería (ANM), quien asumirá las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, en los términos del artículo 19 del Decreto-ley 4134 de 2011.

Artículo 2°. Comuníquese el presente acto administrativo a las Entidades con funciones mineras delegadas, con el fin de que efectúen una amplia divulgación de la medida que se adopta en esta resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de abril de 2012.

El Ministro de Minas y Energía,

Mauricio Cárdenas Santa María.

(C. F.)

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 0687 DE 2012

(abril 3)

por el cual se nombra un miembro principal en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 80 del Decreto-ley 410 de 1971 y el Decreto 898 de 2002.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, el Gobierno Nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 12 del Decreto 898 del 2002 establece que las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio se integrarán teniendo en cuenta el número de comerciantes con matrícula vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realice la elección, de la siguiente manera:

1. Las Cámaras de Comercio que tengan hasta 15.000 comerciantes, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.
2. Las Cámaras de Comercio con más de 15.000 y hasta 30.000 comerciantes, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.
3. Las Cámaras de Comercio con más de 30.000 comerciantes, doce (12) miembros principales y doce (12) miembros suplentes personales.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, corresponde a un total de tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Francisco Darío Alzate Medina, identificado con la cédula de ciudadanía número 70058626 de Medellín, como miembro principal en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur en reemplazo del doctor Diego Alfonso Marín Monsalve.

Artículo 2°. El nuevo Directivo nombrado, deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Sergio Díazgranados Guida.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Notario y Registro

#### INSTRUCCIONES

#### INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 06 DE 2012

(21 de marzo)

Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2012

**PARA:** Directivos, Superintendentes Delegados, Coordinadores, funcionarios del Nivel Central, Señores Registradores y Notarios.

**DE:** Superintendente de Notariado y Registro.

**ASUNTO:** Seguimiento, medición y cumplimiento en términos de ley, para responder las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, y consultas, que formulan los ciudadanos, con relación a los servicios públicos misionales de la entidad.

Respetados: Directivos, Superintendentes Delegados, Coordinadores, funcionarios del nivel central, señores Registradores y Notarios.

Con fundamento en la Certificación de Gestión de la Calidad, que la Superintendencia de Notariado y Registro ha obtenido, por parte de la firma Icontec, al cumplir con todos los requisitos establecidos en las normas NTC-GP-1000-2009; es necesario que todos nos apoyemos interinstitucionalmente, para el sostenimiento.

Además en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 37 y 38 del Decreto número 019 de 2012, y en ejercicio de nuestras funciones de vigilancia, inspección y control, debemos procurar solo exigir los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios, e implementar el uso de las tecnologías para facilitar los trámites a través de sistemas no presenciales que beneficien al ciudadano.

Dentro de los compromisos del Grupo de Cultura del Servicio y Atención al Ciudadano, en el Plan Anual de Gestión de 2012, debe realizarse el seguimiento, medición y tiempos de respuesta, dentro de los términos de ley de las PQRS y consultas, de los requerimientos, que realizan los ciudadanos en los temas misionales, bajo los parámetros de eficacia, eficiencia y efectividad, a través de la gestión, que cada uno de ustedes realiza.

Para ello **debemos cumplir obligatoriamente**, con el Macroproceso del Servicio al Ciudadano y con los procesos implementados para tal fin.

#### 1. Seguimiento.

**El Procedimiento orientación y servicio al ciudadano.** El objetivo es radicar y deprecionar las peticiones, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes y consultas, de los ciudadanos y **hacer el seguimiento verificar la satisfacción de los mismos.**

Este tiene como clientes internos a los servidores públicos del nivel central, las notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y como clientes externos a todos los ciudadanos que tienen relación con la prestación del servicio público registral y notarial.

#### Respuesta al direccionamiento de las PQRS y consultas.

Cuando sean redireccionadas las PQRS y consultas, por parte del grupo de Cultura del Servicio y Atención al Ciudadano, a cada una de sus dependencias. Oficina de Registro o Notaría, se requiere que se respondan las RQRS, y consultas, a los clientes internos y externos en los términos de ley y se remita **copia de las respuestas dadas, al grupo de Cultura de Servicio y Atención al Ciudadano, para que este a su vez pueda llevar el seguimiento exigido por las normas de Gestión de la Calidad**

#### 2. Medición.

**El procedimiento Registro y consolidación de datos estadísticos de Servicio al ciudadano.** Indica que se debe llevar una medición a través de los informes estadísticos consolidados de las PQRS y consultas, con el fin de que se pueda hacer un análisis eficaz, eficiente y efectivo de las mismas, con el fin de tomar acciones preventivas y correctivas por parte de la alta dirección de la SNR, esta medición la realiza el grupo de Cultura del Servicio y Atención al Ciudadano, con fundamento en la gestión que cada uno de ustedes realiza.

#### 3. Responder las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y consultas dentro de los términos de ley.

Solicito que aunemos esfuerzos para lograr optimizar los tiempos de respuesta a los ciudadanos internos y externos, de conformidad con lo establecido por el Código Contencioso Administrativo, así:

**Derechos de Petición que se formulan en interés general o particular.** Quince días (15) hábiles (artículo 23 de la C.N. 5/9 del C.C.A.).

**Consultas Jurídicas.** Treinta días (30) hábiles.

**Consulta Informativa Verbal.** Podrá tomarse y comunicarse en la misma forma al interesado, (artículo 6° del C.C.A.).

**Las quejas, reclamos y sugerencias.** Que sean remitidos por el Grupo de Cultura del Servicio y Atención al Ciudadano, a los señores Registradores, Notarios, u otras áreas, se deben tramitar en un término de tres (3) días, para responder al ciudadano, o en un plazo no superior a 30 días hábiles teniendo en cuenta la complejidad de los mismos.

#### Envío de respuestas a través de la malla iris documental para el nivel central.

Para el caso de las PQRS y consultas que formulan los ciudadanos internos y externos con relación a los servicios públicos misionales de la SNR, que ingresan por el grupo e Gestión Documental de la SNR a nivel central, se debe dar la respuesta según el procedimiento establecido para tal fin y remitir la información debidamente clasificada al grupo de Cultura del Servicio y Atención al Ciudadano, para que allí se pueda hacer el seguimiento y llevar el control de los tiempos de respuesta dentro de los términos de ley No tramitar, ni responder dentro de los términos, constituye causal de mala conducta para el funcionario y dará lugar a las sanciones correspondientes (artículo 7° C.C.A.).

Espero contar con su apoyo irrestricto en gestión de calidad.

El Superintendente de Notariado y Registro,

*Jorge Enrique Vélez García.*

(C. F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000029 DE 2012

(marzo 30)

*por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, transfiriendo a CISA a título gratuito inmuebles de propiedad de la Nación – DIAN.*

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades legales, especialmente en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 238 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 establece:

**“Movilización de activos.** A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos – CISA, para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida podrá ser entregada en administración a CISA.

*Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera.*

*Los recursos derivados de la enajenación de dichos inmuebles, una vez deducidos los costos de comisiones y gastos administrativos o de operación, serán girados por CISA directamente a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Aquellos inmuebles no saneados de propiedad de las entidades a que se refiere el presente artículo, que sean susceptibles de ser enajenados, serán comercializados o administrados a través de CISA mediante contrato interadministrativo.

**Parágrafo 1º.** Vencido el plazo establecido en este artículo, las entidades públicas que se encuentran obligadas en virtud de lo aquí ordenado, deberán ceder o transferir a CISA para su comercialización los inmuebles que no requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro del año siguiente al que lo reciban. En el caso de las carteras, la cesión se deberá cumplir a los ciento ochenta (180) días de vencida.

**Parágrafo 2º.** La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

**Parágrafo 3º.** El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos asociados a dicho acto.

**Parágrafo 4º.** Igualmente, serán transferidos a CISA aquellos activos que habiendo sido propiedad de entidades públicas del orden nacional sometidas a procesos de liquidación ya concluidos y que encontrándose en Patrimonios Autónomos de Remanentes, no hayan sido enajenados, a pesar de haber sido esta la finalidad de su entrega al Patrimonio Autónomo correspondiente.

El producto de la enajenación de estos activos una vez descontadas la comisión y los gastos administrativos del Colector de Activos será entregado al Patrimonio Autónomo respectivo, para los efectos previstos en los correspondientes contratos de Fiducia.

**Parágrafo 5º.** Se exceptúa de la aplicación de este artículo, la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales".

Que la DIAN está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se constituye como un órgano que hace parte del Presupuesto General de la Nación.

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 le impone a la DIAN de manera perentoria la obligación de transferir a CISA los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados recibidos en dación en pago y que no requiera para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica, es decir, los inmuebles que se ajusten a los requerimientos contenidos en esta disposición; a título gratuito y mediante la expedición de un acto administrativo antes del 16 de diciembre de 2011; no obstante, el parágrafo 1º del artículo 238 ibídem dispone que vencido el plazo establecido, las entidades públicas deberán ceder o transferir a CISA los inmuebles, dentro del año siguiente al que lo reciban.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1º. Transferir a título gratuito a Central de Inversiones S. A. el porcentaje de propiedad del inmueble relacionado a continuación:

Nº	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL	PORCENTAJE DE PROPIEDAD
1	CALLE 20 B N° 44-80	BOGOTÁ, D.C.	50C-14270	AAA0074BJZE	10.6731%

1. **Derecho de Cuota del 10.6731% del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 50C-14270, Cédula Catastral número AAA0074BJZE, ubicada en la calle 20 B N° 44-80, de Bogotá, D. C.**

**Linderos.** Los linderos, cabida y descripción están contenidos en la Escritura Pública número 64 de fecha 20-01-1972 de la Notaría 8 de Bogotá. No obstante, la cabida, descripción y linderos, la transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto de la presente resolución.

**Tradición.** El derecho de cuota fue adquirido por la DIAN en adjudicación de la liquidación de la Sociedad Comercial Industria Automotriz Inauto Ltda., mediante Auto número 216 del 29-08-2011 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, acto inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**Parágrafo.** El porcentaje del inmueble, objeto de transferencia, se encuentra saneado, a paz y salvo por concepto de gastos administrativos: servicios públicos, cuotas de administración, impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, del orden nacional, departamental y/o municipal, causado y liquidado de acuerdo con la participación que tiene la Entidad en el inmueble.

Artículo 2º. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 238 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, el registro de esta transferencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos está exento de los gastos asociados a dicho acto.

La DIAN, a través de sus Direcciones Seccionales, apoyará logísticamente a CISA en las tareas de inscripción y registro del presente acto administrativo ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en el país, donde la DIAN tenga sede y CISA no cuente con esta.

Artículo 3º. **Recepción documental y física del inmueble.** De manera conjunta y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del inmueble en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, CISA y la DIAN fijarán la fecha y hora para la recepción documental de la carpeta administrativa del inmueble así como para la entrega material del bien.

Artículo 4º. Enviar una copia de la presente resolución a la Coordinación de Infraestructura de la Entidad; así mismo, tres (3) copias autenticadas a Central de Inversiones S. A., ubicada en la Calle 63 N° 11-09 Piso 2 en Bogotá, D. C., para su respectivo registro.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2012.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.

(C. F.)

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS  
COORDINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del nivel central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los actos administrativos, proferidos por la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, por medio de la cual se expide una subpartida Arancelaria y que se relaciona(n) a continuación, procede a publicar dichos actos previa su notificación y ejecutoria.

RESOLUCIÓN	FECHA	RAZÓN SOCIAL	NIT	PRODUCTO A CLASIFICAR	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA
1907	13/03/2012	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS	890806006-3	"SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO MASIVO POR GÓNDOLAS ÁREAS TELEFÓNICAS. UNIDAD FUNCIONAL"	Telefónico	8428.60.00.00
1906	13/03/2012	HELM DEANK S. A.	860007660-3	"VEHÍCULO ARTICULADO CARTEPILLAR MODELO 739"	Volquete automotor concebido para ser utilizado fuera de la red de carreteras	8704.10.00.90
1733	08/03/2012	COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL INDUSTRIAS FH S. A.	800256322-8	"COMPRESA FISIOTERAPÉUTICA RODILLERA"	Manufactura de plásticos diseñada para la administración localizada de frío o calor rodilla	3926.90.90.90
1732	08/03/2012	VENUS COLOMBIA S. A.	805014351-1	"PLANTILLAS"	Plantillas para usar en el interior de calzado	6406.90.10.00
1730	08/03/2012	PLASTICFLIMS INTERNACIONAL SA	815004320-7	"PELÍCULA PLÁSTICA IMPRESA TERMOENCÓGIBLE DE CLORURO DE VINILO (PVC)"	Película de PVC o PET o PLA u OPS termoenfocible impresa a todo color con información publicitaria sobre un producto	4911.10.00.00
1681	06/03/2012	QUÍMICA ORIÓN S. A.	830506174-3	"ORIODINE SP"	Desinfectante sin acondicionar para la venta al por menor	3808.94.99.00
1682	06/03/2012	PLASTITELAS BOGOTÁ S. A.	9004711336-4	"VINIL - VINIL ROYAL"	Lámina de policloruro de vinilo (PVC) celular combinada con una tela tejida, la cual tiene la función de simple soporte	3921.12.00.00
1433	29/02/2012	CONQUÍMICAS S. A.	890919549-6	"PLASMA EN POLVO DE ORIGEN BOVINO O PORCINO"	Concentrado de proteína de bovinas o porcinas, utilizando en la industria cárnica	2106.10.19.00
1432	29/02/2012	AGENCIA DE ADUANAS GAMA S. A.	890404190-5	"PREPARACIÓN ENZIMÁTICA (PROTESA ÁCIDA FÚNGICA)"	Preparación enzimática	3507.90.90.00
1733	08/03/2012	COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL INDUSTRIAS FH S. A.	800256322-8	"COMPRESA FISIOTERAPÉUTICA RODILLERA"	Manufactura de plásticos diseñada para la administración localizada de frío o calor rodilla	3926.90.90.90
1005	14/02/2012	AGENCIA DE ADUANAS GAMA S. A.	890404190-5	"BOQUILLAS PARA DETECCIÓN"	Boquilla plástica, parte de los probadores portátiles para detección de alcohol en el aliento.	9027.90.90.00

RESOLUCIÓN	FECHA	RAZÓN SOCIAL	NIT	PRODUCTO A CLASIFICAR	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA
1130	17/02/2012	CONTEGRAL S. A.	890901271-5	"OPTIMIZOR DD 635 AQ"	Premezcla	2309.90.20.00
1168	20/02/2012	AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S. A. NIVEL 1	830002571-4	"JABÓN A BASE DE ÁCIDO LÁCTICO"	Preparación líquida de carácter tensoactivo, acondicionada para la venta al por menor.	3401.30.00.00
1303	23/02/2012	VENUS COLOMBIA S. A.	805014351-1	"MEDIAS"	Forro textil para calzado en tejido de punto.	6406.90.90.00
1429	29/02/2012	VENUS COLOMBIA S. A.	805014351-1	"CAPELLADAS"	Parte superior de calzado	6406.10.00.00
1430	29/02/2012	VENUS COLOMBIA S. A.	805014351-1	"MESA VIBRADORA"	Criba vibratoria	8474.10.20.00

(C. F.).

## EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

### Fondo Nacional de Ahorro

#### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 1177 DE 2012

(enero 26)

por el cual se fijan políticas de retención de afiliados con crédito hipotecario vigente.

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 432 de 1998, Decreto número 1454 de 1998, Ley 1114 de 2006, Decreto número 2555 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", en adelante FNA, fue creado como establecimiento público mediante el Decreto-ley 3118 de 1968, transformado mediante la Ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente;

Que el artículo 2° de la Ley 432 de 1998 señala como objeto del FNA administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social;

Que de conformidad con lo establecido en los literales a), f), y w) del artículo 12 del Decreto Reglamentario número 1454 de 1998 son funciones de la Junta Directiva del FNA formular políticas de la entidad en cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional, expedir los reglamentos de crédito y delegar en el Presidente algunas funciones;

Que la Ley 546 de 1999 establece que el FNA podrá otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana o en Unidades de Valor Real, UVR, con las características y condiciones que aprueben su respectivo órgano de dirección, siempre que los sistemas de amortización no contemplen la capitalización de intereses ni se impongan sanciones por prepagos totales o parciales;

Que la Ley 1114 de 2006 consagra la facultad de afiliación al FNA a través de ahorro voluntario contractual;

Que el Decreto número 2555 de 2010, por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones, estableció que el FNA podrá conceder créditos para educación y vivienda a los afiliados por ahorro voluntario contractual, siempre que se cumpla con las condiciones, modalidades y requisitos establecidos en el reglamento de crédito que para tal fin expida la Junta Directiva;

Que en procura de conservar los clientes y mantener la competitividad con el sector financiero, se hace necesario generar un mecanismo que permita rebajar la tasa de interés pactada en los créditos hipotecarios, con el fin de precaver la práctica de compra de cartera por parte de entidades financieras que ofrecen tasas de interés menores a la fijada por el FNA;

En virtud de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Delegar en el Presidente de la Entidad la facultad de autorizar la rebaja de hasta de 200 puntos básicos en la tasa de interés pactada en créditos hipotecarios vigentes, previa solicitud del interesado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 2°. Para presentar la solicitud de rebaja de tasa, el crédito hipotecario deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Presentar un saldo de capital superior a cien millones de pesos (\$100.000.000) moneda corriente.
2. Tener una tasa de interés corriente pactada superior a 8 puntos básicos más UVR, para créditos denominados en UVR, y 8.3 más inflación para créditos denominados en pesos.
3. Encontrarse al día y no presentar moras superiores a 60 días durante el último año evaluado desde la solicitud de la rebaja.
4. Mantener una relación deuda/garantía (LTV) igual o inferior al 70% para vivienda usada y 80% para vivienda nueva.

Artículo 3°. Para el otorgamiento de dicha rebaja, el deudor deberá presentar al Fondo Nacional de Ahorro la solicitud por escrito, adjuntando el documento, con fecha de expedición no mayor a 30 días, que demuestre el ofrecimiento de una tasa inferior para comprar la obligación hipotecaria vigente con el FNA.

Artículo 4°. El Presidente de la Entidad aprobará la propuesta presentada por el deudor, previo estudio, revisión y recomendación por parte de la Vicepresidencia Financiera y Vicepresidencia de Crédito y Cesantías.

Parágrafo 1°. La rebaja en tasa que ofrece el FNA será hasta 50 puntos básicos por debajo de la oferta comercial acreditada por el deudor con certificación bancaria original, sin exceder en ningún caso 200 puntos básicos respecto a la tasa de interés corriente pactada en el crédito vigente.

Artículo 5°. No podrán acceder al beneficio de la rebaja de tasa prevista en el presente Acuerdo, los créditos que se encuentren en las siguientes condiciones:

1. Obligaciones liquidadas en un sistema de amortización que no esté autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por persecución judicial de la garantía, es decir, cuando el inmueble hipotecado a favor del FNA sea perseguido judicialmente por terceros, o cuando la hipoteca otorgada en garantía se encuentre afectada por hechos sobrevinientes a su constitución, mientras estas condiciones subsistan.
3. Créditos hipotecarios que hayan sido objeto de procesos de normalización y/o reestructuración de la deuda.
4. Créditos hipotecarios con acuerdo de pago en curso o en estado castigado o reestructurado.

Artículo 6°. Una vez estudiada y viabilizada la solicitud de reducción de tasa, se procederá de la siguiente manera:

1. Aprobación de las solicitudes por parte del señor Presidente del FNA con base en el informe presentado por las Vicepresidencias de Cesantías y Crédito y Financiera.
2. Generación de la comunicación de aceptación o no aceptación dirigida al afiliado solicitante en la que se le informe sobre la nueva tasa de interés.
3. Firma del nuevo pagaré y carta de instrucciones y/o contrato de mutuo en el que consten las condiciones informadas en la carta de aprobación de reducción de tasa de interés.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva número 768 del 12 de enero de 2012.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2012.

El Presidente Junta Directiva,

*Julio Miguel Silva Salamanca.*

El Secretario Junta Directiva,

*Mauricio Giraldo Onzaga.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0950701. 3-IV-2012. Valor \$248.000.

#### ACUERDO NÚMERO 1180 DE 2012

(marzo 29)

por el cual se autoriza un traslado en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2012 del Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Ley 432 de 1998 y la Resolución número 2416 de 1997, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en sus artículos 7° y 8°, y el Acuerdo número 1060 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 432 de 1998 transformó la naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Ahorro de establecimiento público a Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia;

Que con fundamento en la Resolución número 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que establece normas sobre la elaboración, conformación y aprobación de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional dedicadas a actividades financieras, fue expedido por la Junta Directiva el Acuerdo número 1060 de 2004, Estatuto Presupuestal del FNA;

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Facatativá

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2012

(enero 10)

por medio de la cual se resuelve una Actuación Administrativa

Exp-156-AA-2010-99

El registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 35 y 82 del Decreto número 1250 de 1970, Decreto número 01 de 1984, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2010, se inició la Actuación Administrativa con el objeto de reflejar correctamente el real estado jurídico del lote de terreno denominado El Trapecio, ubicado en la Vereda de Chapayma jurisdicción del municipio de Villeta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 156-0097.606.

La actuación que aquí se resuelve se inició oficiosamente, con fundamento en los siguientes hechos o acontecimientos:

1. Que con fecha 20 de agosto de 2010, se radicó bajo turno N°. 2010-8030, para registro la escritura N°. 411 de fecha 14 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría de La Vega, contentiva de la venta de Luis Antonio Tinoco Sierra, a favor de José Agustín Ordoñez Tinoco, María Ilse Ordoñez Tinoco y Luz Betzy Ordoñez Tinoco, de un Derecho de Cuota (1/3), vinculados sobre el lote de terreno denominado El Trapecio, ubicado en la Vereda de Chapayma jurisdicción del municipio de Villeta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 156-0097.606, e igualmente aclaran la escritura N°. 2328 de fecha 28 de agosto de 2004, otorgada en la Notaría Cincuenta y Siete (57) de Bogotá, la que conforma la anotación N°. 3 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 156-0097.606. De la misma manera aclaran, adicionan y ratifican la escritura pública N°. 308 de fecha 3 de junio de 2010, otorgada en la Notaría de La Vega, la que conforma la anotación No. 4, del folio de matrícula antes mencionado.

2. Que con el objeto de establecer si la escritura N°. 411 era registrable o no se procedió a estudiar la tradición del folio de matrícula inmobiliaria N°. 156-0097.606 y especialmente el registro de la escritura N°. 308 de fecha por haber sido esta aclarada y ratificada.

3. Que del estudio de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria N°. 156-0097.606, se encontró que la escritura aclarada y ratificada mediante la escritura N°. 411, era la escritura N°. 308 de fecha 3 de junio de 2010, otorgada en la Notaría de La Vega, mediante la cual José Agustín Ordoñez Tinoco, María Ilse Ordoñez Tinoco y Luz Betzy Ordoñez Tinoco, constituyen Hipoteca Abierta de Primer Grado a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., sobre los predios denominados Berlín y El Trapecio, ubicados en la Vereda de Chapayma jurisdicción del municipio de Villeta, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N°.s. 156-0058.754 y 156-0097.606.

4. Que revisado el registro de la escritura N°. 308 de fecha 3 de junio de 2010, otorgada en la Notaría de La Vega, la que conforma la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 156-0058.754 y la anotación N°. 4 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 156-0097.606, se encontró que en el folio de matrícula N°. 156-0097.606, los hipotecantes solo son propietarios de Derechos de Cuota, por lo que no procedía el registro de la escritura antes mencionada en este folio de matrícula.

Como se advirtiera con fundamento en los anteriores hechos mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2010, se decidió iniciar la actuación administrativa a la que se le asignó el Expediente N°. 156-AA-2010-99, el cual fue debidamente notificado a los interesados.

Que ha transcurrido un tiempo mayor a un (1) año desde que se notificó el Auto de apertura de la actuación administrativa, sin que los interesados hayan hecho reparos al desarrollo de la presente actuación, y no habiendo petición alguna en trámite que decidir y considerando que con los documentos en que se soporta la tradición del predio El Trapecio, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 156-0097.606, es suficiente para adoptar una decisión el Despacho procede a resolver, previo las siguientes consideraciones.

Que la escritura N°. 411 de fecha 14 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría de La Vega, contentiva de la venta de Luis Antonio Tinoco Sierra, a favor de José Agustín Ordoñez Tinoco, María Ilse Ordoñez Tinoco y Luz Betzy Ordoñez Tinoco, de un Derecho de Cuota (1/3), vinculados sobre el lote de terreno denominado El Trapecio, ubicado en la Vereda de Chapayma jurisdicción del Municipio de Villeta. Acto que no tiene ningún reparo por parte de la Oficina, pues quien transfiere el Derecho de Cuota es propietario de este en la proporción allí anotada.

En la escritura N°. 411 fecha 14 de agosto de 2010, otorgada en a Notaría de La Vega, igualmente aclaran la escritura N°. 2328 de fecha 28 de agosto de 2004, otorgada en la Notaría Cincuenta y Siete (57) de Bogotá, la que conforma la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 156-0097.606, en el sentido de que las adjudicaciones no eran del 33.33% para cada uno de los herederos, sino que son del 22.22%, para cada uno

Que el artículo 21 del Acuerdo número 1060 de 2004 señala que las principales modificaciones al presupuesto son las adiciones, reducciones y los traslados, y que tanto las adiciones como los traslados que modifiquen los montos aprobados por la Junta Directiva, deben ser aprobados por la misma, con fundamento en las solicitudes presentadas por la administración;

Que el citado Acuerdo número 1064, prescribe que todas las modificaciones requieren un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en el que se señale que los recursos están libres de afectación presupuestal;

Que la Administración ha considerado necesario presentar a la Junta Directiva un Traslado Presupuestal para la compra de una nueva sede operativa, administrativa y comercial por valor de ochenta mil millones de pesos (\$80.000.000.000,00), moneda corriente;

Que de acuerdo al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección A en sentencia del 17 de noviembre de 2011, la Sala advirtió que se está generando invasión del espacio público, mal uso de las aceras impidiendo el libre tránsito de los peatones, sometiendo a los usuarios a las inclemencias del mal tiempo y a una situación de inseguridad;

Que en el informe final presentado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se argumentó que el FNA no cuenta con la infraestructura tecnológica y física suficiente para atender el volumen de clientes y usuarios que llegan a las sedes del FNA;

Que de acuerdo con el informe de 2011 presentado por la Administradora de Riesgos Profesionales la Sede Principal y la Sede Calle Real presentan deficiencia de servicios básicos sanitarios, ausencia de sistemas de ventilación, altos volúmenes de carga combustible, alto nivel de hacinamiento, espacios de trabajo reducidos, insuficiencia de espacio de archivo, insuficiencia de un lugar específico para el depósito de papelería y espacios de trabajo obstruidos por cajas sobre vías de circulación;

Que para atender cabalmente los requerimientos del Juez y Tribunal Administrativo, de la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Administradora de Riesgos Profesionales, se impone la necesidad de adquirir una nueva sede administrativa, operativa y comercial para el FNA;

Que mediante Acuerdo número 1170 de diciembre 15 de 2011, se aprobó el Presupuesto del FNA para la vigencia fiscal 2012, en el cual no se contempló la compra de inmuebles;

Que el monto requerido para atender dicha compra, dotación y traslado se hará con cargo a los recursos vigentes de la disponibilidad final que ascienden a la suma de trescientos veintitrés mil seiscientos diecinueve millones seiscientos veintisiete mil setenta y dos pesos (\$323.619.627.072,00), moneda corriente, los cuales se encuentran libres de afectación presupuestal, según certificación expedida por el Jefe de Presupuesto; y pueden ser contracreditados en ochenta mil millones de pesos (\$80.000.000.000), moneda corriente, para la adquisición de dicho inmueble;

Que la Junta Directiva en sesión de la fecha hizo una serie de recomendaciones a la Administración en relación con las condiciones que debe cumplir la sede que se adquiera con cargo al rubro que se contracredita con el presente Acto Administrativo;

Que en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Contracreditar del rubro Disponibilidad Final la suma de ochenta mil millones de pesos (\$80.000.000.000,00), moneda corriente, de conformidad con el siguiente detalle:

3. DISPONIBILIDAD FINAL \$80.000.000.000.

Artículo 2°. Acreditar el rubro 2.3.3.1 Compra Edificio Sede, Dotación y Traslado, en la suma de ochenta mil millones de pesos (\$80.000.000.000,00), moneda corriente, de conformidad con el siguiente detalle:

2	GASTOS	\$ 80.000.000.000
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	\$ 80.000.000.000
2.3.3	CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	\$ 80.000.000.000
2.3.3.1	Compra Edificio Sede, Dotación y Traslado	\$ 80.000.000.000

Artículo 3°. El presente traslado se autoriza con base en la Certificación Presupuestal 001 de marzo 28 de 2012, expedida por el Jefe de la División de Presupuesto.

Artículo 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva número 772 del 29 de marzo de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2012.

El Presidente Junta Directiva,

(Firma ilegible).

El Secretario Junta Directiva,

(Firma ilegible).

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0950896. 3-IV-2012. Valor \$248.000.

de los herederos, es decir para los tres (3) herederos para un total del 66.66%, o lo que es lo mismo lo adjudicado son dos terceras cuotas (2/3) del que era dueño el causante y comunero José Agustín Ordóñez Hernández.

De la misma manera mediante la escritura 411 fecha 14 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría de La Vega, aclaran, adicionan y ratifican la escritura pública N°. 308 de fecha 3 de junio de 2010, otorgada en la Notaría de La Vega, la que conforma la anotación N°. 4, del folio de matrícula 156-0097.606.

La aclaración a la escritura N°. 308 de fecha 3 de junio de 2010, otorgada en la Notaría de La Vega, consiste en que:

a) En cuanto al área real del predio (sic) corresponde a una extensión superficiaria para ambos lotes de terreno (Trapecio y Berlín) de 20 hectáreas y cuatro mil ochocientos metros cuadrados (20Hs. 4.800 Mts<sup>2</sup>). Que los dos predios englobados les corresponde la cédula catastral N°. 00-01-0011-0080-000, en consecuencia la cédula catastral anotada N°. 00-1-011-130 no existe para el predio El Topacio.

b) En cuanto a la tradición o antecedente del inmueble hipotecado determinado en la cláusula Tercera se debe adicionar que el inmueble que se grava con la hipoteca fue adquirido por los Hipotecantes así: por Adjudicación de las 2/3 cuotas partes en sucesión de José Agustín Ordóñez Hernández, mediante escritura pública N°. 2328 del 28 de agosto de 2004 de la Notaría 57 de Bogotá, aclarada por medio de esta misma escritura, en cuanto al porcentaje adjudicado y por compra de 1/3 parte efectuada al comunero Luis Antonio Tinoco Sierra, realizada por esta misma escritura en su acápite inicial.

c) Que todas las demás cláusulas contenidas en las escrituras que es objeto de **aclaración y adición** no sufren ninguna otra modificación produciendo todos sus efectos legales y **ratificándolas en su totalidad** los comparecientes.

Acto que no es registrable, pues como se nota, mediante la aclaración se pretende incluir a un nuevo hipotecante LUIS ANTONIO TINOCO SIERRA, hecho que no es permitido según lo manifestado por la Superintendencia de Notariado y Registro en cuanto a las escrituras de aclaración para la corrección de errores la cual ha conceptuado que de acuerdo al contenido de los Artículos 101, 102 y 103 del Decreto 960 de 1970 del Estatuto Notarial: "(...) **Como se puede observar el legislador parte siempre de la exigencia natural y obvia de que exista un "error" en el contenido literal del acto, situación especialísima que no se da bajo ningún aspecto en el caso que nos ocupa, en virtud de que aquello que se pretende corregir no es la escritura misma, sino el negocio jurídico en ella contenido**". (Infolios N°. 3 Segunda Etapa julio - septiembre de 1987 Pág. 23).

Mediante la escritura 411 de fecha 14 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría de La Vega, los intervinientes ratifican la escritura 308 de fecha 3 de junio de 2010, otorgada en la Notaría de La Vega.

Con el objeto de establecer lo ratificado se hizo un estudio de la escritura N°. 308 y al cabo de este se encontró que mediante esta escritura los comparecientes hipotecaron a favor del Banco Agrario de Colombia S. A. la totalidad de los predios que se identifican con las matrículas N°. 156-0058.754 y 156-0097.606, y así fue registrada, pero se encontró que los hipotecantes respecto del bien denominado El Trapecio, que se identifica con la matrícula 156-0097.606, no son propietarios de la totalidad sino de unos derechos de cuota, por lo que se concluye con meridiana claridad que la escritura N°. 308 no era registrable o por lo menos, no era registrable en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 156-97606. Por lo que será necesario adoptar los correctivos necesarios para que el folio de matrícula 156-0097.606, refleje su real situación jurídica. Y el correctivo no debe ser otro que revocar o dejar sin valor ni efecto el registro de la escritura N°. 308 en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 156-0097.606, pues como se advirtiera anteriormente la aclaración, la adición y la ratificación de la escritura N°. 308 de fecha 3 de junio de 2010, otorgada en la Notaría de La Vega, mediante la escritura 411 de fecha 14 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría de La Vega, son improcedentes, por lo que no corrigen el error en que se incurrió al registrar la hipoteca contenida en la escritura N°. 308 de fecha 3 de junio de 2010, otorgada en la Notaría de La Vega, en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 156-0097.606.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 69 numeral 1 del C. C. A., y con el objeto de reflejar correctamente el real estado jurídico del lote de terreno denominado El Trapecio, ubicado en la Vereda de Chapayma jurisdicción del municipio de Villeta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 156-0097.606, este Despacho,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir el folio de matrícula inmobiliaria N°. 156-0097.606, que pertenece al lote denominado El Trapecio, ubicado en la Vereda de Chapayma jurisdicción del Municipio de Villeta, en el sentido de dejar sin valor ni efecto jurídico la anotación N°. 4, que corresponde al registro de la escritura N°. 308 de fecha 3 de junio de 2010, otorgada en la Notaría de La Vega.

Artículo 2°. Notificar personalmente a los señores José Agustín Ordóñez Tinoco, María Ilse Ordóñez Tinoco y Luz Betzy Ordóñez Tinoco, al representante legal o quien haga sus veces del Banco Agrario de Colombia S. A.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal sùrtase ella mediante publicación en lugar visible de esta oficina por el término de diez (10) días.

Artículo 4°. Publíquese la parte decisiva de la presente Resolución, en un diario de amplia circulación. En consecuencia entréguese copia de la Resolución antes mencionada a la Oficina de Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 5°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella proceden los Recursos de Reposición y el de Apelación ante la Dirección de Registro de la

Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto.

Artículo 6°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Facatativá, a 10 enero 2012.

El Registrador,

*Jesús Eduardo Silva Cruz.*

#### Notificación:

En Facatativá a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), siendo las 2:45 p.m., notifiqué personalmente al señor Francisco Holguín Fonseca, en calidad de representante legal del Banco Agrario de Colombia S. A. identificado con cédula de ciudadanía número 9396094, expedida en Sogamoso, el contenido de la Resolución número 5 de fecha 10 de enero de 2012. Se le entrega copia de la resolución antes mencionada.

El Notificado,

*Francisco Holguín Fonseca.*

c. c. número 9396094 de Sogamoso.

La Notificadora,

*Claudia Consuelo Correa Casas*

Secretaria Ad – Hoc.

(C. F.)

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Norte

AUTOS

### AUTO NÚMERO 000012 DE 2012

(febrero 27)

*por el cual se dispone una corrección y se inicia una actuación administrativa.*

(TC 295-2011 - Turno 2008-104190 50N-20113446 - C2011-12188).

Expediente 11-2012

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto número 1250 de 1970 y 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Artículo 1°. *Conforme* las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y con fundamento en lo establecido en los artículos 5° y 35 del Decreto-ley número 1250 de 1970, **CORREGIR** la anotación diez del folio de matrícula **50N-20113446** en el sentido de **Excluir** el nombre de Sandra Castro Torres, de acuerdo con el texto escriturario publicitado en dicho asiento. **Realícense** las salvedades de ley en las que se deje constancia del número, fecha de esta providencia y asunto.

Artículo 2°. *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20113446**, encaminada especialmente a dejar sin efectos jurídicos la anotación once (11) de fecha julio 19 de 2011 con turno **2011-56140** en la que se publica el embargo decretado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá contra **Sandra Castro Torres**, dentro del proceso ejecutivo **2010-01433** iniciado por **Beatriz Echeverry Misas**, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de este auto.

Artículo 3°. *Comunicar* el contenido del presente acto a Sandra Castro Torres, a quien le asiste interés legítimo y quien presentó la solicitud de corrección turnada bajo el número **C2011- 12188** que origina el inicio de esta actuación.

Artículo 4°. *Para* su conocimiento y fines pertinentes, **compulsar** copia íntegra de la presente providencia al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá en la carrera 10 N° 14-33 Mezanine, operador judicial que conoce del proceso ejecutivo con acción **2010-01433** iniciado por **Beatriz Echeverry Misas** contra Sandra Castro Torres, al interior del cual se decretó la cautela inscrita bajo rogación **2011-56140** del 19 de julio de 2011 en La matrícula inmobiliaria **50N-20113446**, cuya revocatoria se pretende con esta actuación.

Artículo 5°. *Citar* a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se **ordena la publicación de este proveído** en el **Diario Oficial** a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a costa de los interesados (artículos 14 y 15 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 6°. *Ordenar* la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. *Mantener* el bloqueo del folio de matrícula **50N-20113446**, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación

del Grupo Jurídico (Sección de Abogados Especializados) evitando que esta oficina tome decisiones contrarias y/o se inscriban documentos que de manera alguna puedan afectar la decisión que deberá tomarse al interior de esta actuación. En el caso de la solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la presente actuación administrativa, con los datos básicos de esta.

Artículo 8°. *Formar* el expediente debidamente foliado, al cual se le asignará el N°. 11 de 2012 (artículo 290 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 9°. Contra esta providencia no procede recurso en la vía gubernativa (artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 10. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2012.

La Registradora Principal,

*Carmenza Jaramillo Roncancio.*  
(C. F.)

### AUTO NÚMERO 000013 DE 2012

(febrero 27)

*por el cual se dispone la conclusión de un trámite de registro, incluyendo una anotación y se inicia una actuación administrativa.*

(DP. 263/2011 F.M.I. 50N-20561967)

Expediente 0009/12

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto números 1250 de 1970 y 01 de 1984, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Artículo 1°. *Concluir* en debida forma el trámite de registro del turno **2010-56459** del dos (2) de julio de dos mil diez (2010), inscribiendo en el orden cronológico que corresponda, sobre el folio de matrícula **50N-20561967**, el acto de **Afectación a Vivienda Familiar** contenido en la escritura pública 439 otorgada en la Notaría Única de Cota el veintiuno (21) de mayo de dos mil diez (2010), conforme las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Artículo 2°. *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20561967** encaminada especialmente a dejar sin efectos jurídicos la anotación correspondiente al turno de radicación 2011-51800 del cinc(5) de julio de dos mil once (2011) que contiene el embargo decretado por el Juzgado veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá, D. C. contra Manuel Germán Iriarte Gutiérrez, dentro del proceso ejecutivo singular iniciado por Acinox S.A. de conformidad a lo expresado en la parte motiva de este auto.

Artículo 3°. *Comunicar*, para los efectos de poner en conocimiento del acreedor el inicio de la presente actuación administrativa.

De igual forma comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Manuel Germán Iriarte Gutiérrez y Margarita María Aristizábal Jiménez, como propietarios interesados en este asunto y quienes presentaron la solicitud de anulación de la anotación número 4 del folio 20561967, que origina el inicio de esta actuación.

Artículo 4°. *Para* su conocimiento y fines pertinentes, **Compulsar** copia íntegra de esta providencia al Juzgado veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., operador judicial que conoce del **proceso ejecutivo singular referencia 0199**, iniciado por Icinox S.A., contra Manuel Germán Iriarte Gutiérrez, al interior del cual se decretó la cautela inscrita bajo rogación 2011-51800 del 5 de julio de 2011 en la matrícula inmobiliaria 50N-20561967, cuya revocatoria se pretende con esta actuación.

Artículo 5°. *Citar* a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el **Diario Oficial** a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a costa de los interesados (artículos 14 y 15 C.C.A).

Artículo 6°. *Ordenar* la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. *Mantener* el bloqueo del folio de matrícula 50N-20561967, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación del Grupo Jurídico (Sección de Abogados Especializados) evitando que esta oficina tome decisiones contrarias y/o se inscriban documentos que de manera alguna puedan afectar la decisión que deberá tomarse al interior de esta actuación. En el caso de la solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la presente actuación administrativa, con los datos básicos de esta.

Artículo 8°. *Formar* el expediente debidamente foliado, al cual se le asignará el N°. 0009 de 2012, (artículo 290 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 9°. Contra esta providencia no procede recurso en la vía gubernativa (artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 10. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2012.

La Registradora Principal,

*Carmenza Jaramillo Roncancio.*  
(C. F.)

### AUTO NÚMERO 000014 DE 2012

(febrero 28)

*por el cual se dispone el inicio de una actuación administrativa.*

(C2011-2787 – TC 127-2011 – Expediente 10 – 2012 – 50N-77374 – 50N 797033) 50N AA TC 2012 10

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto 1250 de 1970 y 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

(...)

DISPONE:

Artículo 1°. *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de Matrícula Inmobiliaria 50N-77374 y 50N-797033, encaminada especialmente a determinar una posible duplicidad y en consecuencia disponer la correspondiente unificación, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de este auto.

Artículo 2°. *Comunicar* el contenido del presente acto al doctor Rafael Uribe Peralta en su calidad de apoderado especial de Bosques de Santa Ana LTDA. en Liquidación en la Transversal 3 N° 51-43 en Bogotá, persona jurídica esta que a la fecha es la titular del derecho real de dominio de los inmuebles con matrícula 50N-77374 y 50N-797033, directamente interesada en la decisión que se tome dentro de la actuación que por este auto se inicia.

Artículo 3°. *Para* su conocimiento y fines pertinentes, Compulsar copia íntegra de la presente providencia al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá en la Carrera 10 N° 14-33 Piso 3, quien tramita el proceso abreviado de imposición de servidumbre número 2010-713 seguido por la Empresa de Energía de Bogotá S. A. E.S.P. contra Bosques de Santa Ana LTDA. en Liquidación, al interior del cual se decretó la inscripción de la demanda que obra a la altura de la diez (10) del folio 50N-797033 bajo rogación 2011-10869 del 14 de febrero de 2011.

Artículo 4°. *Para* su conocimiento y fines pertinentes, Compulsar copia íntegra de la presente providencia al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien dispuso la inscripción del acto de afectación por causa de categorías ambientales, su aclaración y nueva afectación, registrados en anotaciones seis (6) y siete (7) y ocho (8) del folio 50N-797033 bajo rogaciones 2005-36380, 2005-36382 y 2006-20427 respectivamente.

Artículo 5°. *Citar* a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se Ordena la Publicación de este Proveído en el **Diario Oficial** a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a costa de los interesados (artículos 14 y 15 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 6°. *Ordenar* la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. *Mantener* el Bloqueo de los folios de matrícula 50N-77374 y 50N-797033, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Grupo Jurídico (Sección de Abogados Especializados) evitando que esta oficina tome decisiones contrarias y/o se inscriban documentos que de manera alguna puedan afectar la decisión que deberá tomarse al interior de esta actuación. En el caso de la solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la presente actuación administrativa, con los datos básicos de esta.

Artículo 8°. *Formar* el expediente debidamente foliado, al cual se le asignará el número 10 de 2012. (Artículo 290 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 9°. Contra esta providencia no procede recurso en la vía gubernativa (Artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 10°. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 28 de febrero de 2012.

La Registradora Principal,

*Carmenza Jaramillo Roncancio.*  
(C. F.)

### AUTO NÚMERO 000016 DE 2012

(marzo 13)

*por el cual se inicia una Actuación Administrativa sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20368677.*

(TC-290/2011-Turno de corrección C 2011-9430)

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales y de las funciones conferidas por el artículo 7° del Decreto-Ley 2156 de 1970 y del artículo 3° del Decreto 2158 de 1992, y

## CONSIDERANDO QUE:

(...)

## DISPONE:

Artículo 1°. **Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20368677, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2°. **Comunicar** el contenido del auto a la señora Gloria Estefanía Silva Peña, identificada con cédula de ciudadanía número 51762491 de Bogotá, D. C., como interesado y propietario del inmueble. Igualmente comunicar el contenido del presente auto a la señora Amanda Lucía Zárate Ángel.

Artículo 3°. **Comunicar** al Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Bogotá, D. C. el inicio de la presente actuación administrativa, para que **Oficie** al señor Franco Guillermo Nates Gavilanes, en calidad de acreedor dentro del Proceso Ejecutivo singular número 11001400300720110.

Artículo 4°. **Citar** a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de su contenido en el **Diario Oficial** a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación nacional a cargo de los interesados (Artículos 14 y 15 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 5°. Comunicar el contenido de este auto al Coordinador de la División Operativa y al Registrador Delegado, para que todo documento objeto de registro o cualquier petición sea enviada a la Coordinación Jurídica (Grupo de Abogados Especializados) para evitar que esta oficina tome decisiones contrarias. En el caso de la solicitud de la expedición de certificados, para que en ellos consten como nota complementaria, el inicio de la presente actuación administrativa.

Artículo 6°. Formar el expediente debidamente foliado, al cual se le asignará el número 14 de 2012 (Artículo 29 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 7°. Disponer el bloqueo del folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20368677.

Artículo 8°. Contra esta providencia no proceden recursos en la vía gubernativa, artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 9°. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2012.

Comuníquese y cúmplase.

La Registradora Principal,

*Carmenza Jaramillo Roncancio.*  
(C. F.).

**AUTO NÚMERO 000017 DE 2012**

(marzo 13)

*por el cual se dispone el inicio de una Actuación Administrativa.*

(F.M.I. 50N-2080519)

-RD- 020/2012

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto 1250 de 1970, Decreto 01 de 1984, artículos 28, 29 y 30 del Decreto 2163 de 17 de junio de 2011, y

## CONSIDERANDO:

(...)

## DISPONE:

Artículo 1°. **Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-280519, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Artículo 2°. **Notificar** el contenido del presente proveído a:

-Señor Jaime Ernesto Ruis Vargas

-Señora Martha Inés Ruiz Vargas

-Señora Luz Stella Giraldo Mejía

-Señor Jaime Alberto Giraldo Mejía

-Señora Luz Marina Giraldo Mejía

-Señor Iván Mahecha Virguez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Diseños Arquitectónicos MAVI LTDA., o quien haga sus veces.

Artículo 3°. Para su conocimiento y fines pertinentes, compulsar copia íntegra de la presente providencia y los anexos a que haya lugar al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá D. C. teniendo en cuenta que en la Matrícula Inmobiliaria 50N-280519 se encuentra inscrito en la anotación veintisiete (27) el oficio número 1606 de 08-06-2011 por medio del cual se ordena la inscripción de la Demanda en Proceso de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva del dominio en el Proceso número 2010-0639 de Ruiz Bohórquez Herminio contra Giraldo Castaño Jaime y Personas indeterminadas.

Artículo 4°. Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el **Diario Oficial** a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a costa de los interesados (Artículos 14 y 15 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 5°. Ordenar y tener como prueba las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo, así:

1. Fotocopia del escrito dirigido a la Fiscalía General de la Nación - Unidad Delegada para Delitos contra la Administración Pública de 26 de septiembre de 2011.

2. Fotocopia de los escritos dirigidos a la Notaría Única de Tabio por los herederos del señor Jaime Giraldo Castaño.

3. Fotocopia del poder otorgado por los herederos a la señora Martha Inés Ruiz Vargas.

4. Digitalización turnos de documentos 2011- 48294, 2011-56352 y 2011-60405.

5. Impresión simple del folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-280519.

De acuerdo al desarrollo de la presente Actuación Administrativa y en su debido momento procesal, de haberse solicitado pruebas por las personas interesadas y este despacho, se procederá a su valoración y ejecución.

Artículo 6°. Mantener el bloqueo del folio de Matrícula 50N-280519, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Grupo Jurídico (Sección de Abogados Especializados) evitando que esta oficina tome decisiones contrarias y/o se inscriban documentos que de manera alguna puedan afectar la decisión que deberá tomarse al interior de esta actuación. En el caso de la solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la presente actuación administrativa, con los datos básicos de esta.

Artículo 7°. Formar el expediente debidamente foliado, al cual se le asignará el número 012/2012. (Artículo 29 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 8°. Contra esta providencia no procede recurso en la vía gubernativa (Artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 9°. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2012.

La Registradora Principal,

*Carmenza Jaramillo Roncancio.*  
(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Bogotá, D. C., Zona Centro

AUTOS

**AUTO DE 2012**

(marzo 12)

*por medio de la cual se inicia una Actuación Administrativa.*

(J-104/2011)

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, y

## CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante turno de corrección 29730 del 23 de septiembre de 2011 (fl. 3), el señor Raúl Ramírez Delgado, solicitó se aclarara la anotación siete del folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-99325, toda vez que a su juicio no debería darle publicidad a una demanda en proceso ordinario, adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, de las señoras Fanny Ramírez de Vargas y Blanca Elvía Ramírez de Padilla en contra de Eduardo Ramírez Gómez (acto que ya había sido objeto de registro en la inscripción seis), sino de la sentencia producida por ese despacho judicial en el proceso mencionado. Esta solicitud venía acompañada de:

1. Un escrito de 23 de septiembre de 2011, en el mismo sentido, firmado por los señores Fanny, María Patricia y Raúl Ramírez Delgado (fl. 5).

2. Fotocopia simple de la sentencia proferida el 16 de abril de 1983 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, en dos juegos (fls. 11-23 y 29-43), en el proceso mencionado, en la que en el resuelve tercero se reconoce vocación hereditaria a Fanny Ramírez de Vargas, sobre un derecho de cuota equivalente al 25% del inmueble identificado registralmente con la Matrícula Inmobiliaria 050-0099325, hoy 50C-99325, dentro de la sucesión de Julia Cantor de Ramírez, y en el resuelve quinto, se dispuso que como consecuencia de lo anterior, el señor Eduardo Ramírez Gómez quedaría como titular de un derecho de cuota equivalente al 75% sobre el mismo inmueble.

3. Certificado de libertad y tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-99325 del 7 de septiembre de 2011, y recibo de pago correspondiente (fls. 6-9).

4. Copia simple del Oficio 1408 del Juzgado aludido, del 7 de junio de 1996, en dos ejemplares, con el cual se comunicó la orden de cancelar la inscripción de la demanda publicitada en la anotación seis (fls. 24 y 26), que hoy consta como anotación 10 del folio; y

5. Copia simple del Oficio 1160 del 21 de septiembre de 1981, del mismo juzgado, mediante el cual se comunicó la orden de inscribir la demanda (fl. 25), que dio pie a la anotación seis del folio.

2. La documentación acotada fue remitida por el Registrador Delegado, a la Coordinación del Grupo Jurídico, mediante Oficio del 4 de octubre de 2011 (fl. 2).

3. Revisado el folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-99325 se constató la existencia de varias inconsistencias en la tradición que exhibe.

4. Este folio identifica registralmente un inmueble ubicado en la calle 17B N° 96C-76, antes calle 6 N° 2-76 Villamizar (de Fontibón) y calle 24 N° 94-76, de Bogotá, con un área de 168 m<sup>2</sup>. En cuanto a las inconsistencias, son las siguientes:

4.1 No es claro si la anotación cuatro, turno 72044138 del 27 de julio de 1972, es sobre derechos y acciones, es decir, si hubo una falsa tradición (allí se lee que hubo una "compraventa" con código "101", es decir una venta de cuerpo cierto de Justo Ramírez Gómez a favor de Eduardo Ramírez Gómez, o si con dicha inscripción se saneó la falsa tradición de que trataba la inscripción tres del folio, registrada como "venta de derechos sucesorales en cuerpo cierto", con código "610", de Eduardo Ramírez Gómez y Blanca Ramírez Cantor de Pinilla a favor de Justo Ramírez Gómez.

4.2 La inscripción seis, turno 82652 del 24 de septiembre de 1981, refiere una demanda de las señoras Fanny Ramírez Vargas y Blanca Elvira Ramírez de Padilla, en contra de Eduardo Ramírez Gómez, de acuerdo con el Oficio 1160 proferido el 21 de septiembre de 1981 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá. Revisado el oficio, los nombres de las demandantes difieren de los inscritos, toda vez que en el encabezado de dicho documento consta que las demandantes se llamaban Fanny Ramírez de Vargas y Blanca Elvira Ramírez de Padilla (fl. 25).

4.3 La inscripción siete del folio, aparentemente repetiría el acto anterior, esto es demanda en proceso ordinario, con las mismas partes, pero con base en el Oficio 1094 proferido el 18 de julio de 1983, por el mismo juzgado, registrado al folio con el turno 66723 del 29 de julio de 1983. Si la pretensión de los interesados resultare cierta, y con dicho oficio lo que se comunicó fue la sentencia reseñada *supra* (Consideraciones del Despacho, 1, numeral 2), la tradición variaría sustancialmente, toda vez que en virtud de dicho fallo judicial, de ahí en adelante habría una comunidad, en las proporciones enunciadas, entre los señores Fanny Ramírez de Vargas (25%) y Eduardo Ramírez Gómez (75%); por lo que las ventas posteriores, al haberse realizado únicamente por parte de este último, habrían sido sobre los derechos de cuota de que es titular, y no sobre la totalidad del inmueble, pero esto está por demostrarse, toda vez que en los archivos de esta Oficina no reposa copia del mencionado Oficio 1094 proferido el 18 de julio de 1983, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.

4.4 La anotación nueve, turno 105563 del 16 de noviembre de 1983, y escritura 5424 del 3 de septiembre de 1981, otorgada en la Notaría Cuarta de Bogotá, además de que está por verse si se trata de una venta de derechos de cuota, y no de cuerpo cierto, presenta una incongruencia, en cuanto a las partes, toda vez que allí se lee que los vendedores fueron Blanca Delgado de Ramírez (con "x" de propietaria) y Luis Guillermo Guaquetá Herrera. Revisada la escritura (fls. 80-84), se encontró que el señor Luis Guillermo Guaquetá Herrera compareció como vendedor, y que la señora Blanca Delgado de Ramírez lo hizo como compradora.

5. Las anteriores inconsistencias en la tradición de este folio de matrícula inmobiliaria no pueden ser corregidas por el procedimiento sumario contemplado en el artículo 35 del Decreto 1250 de 1970, puesto que algunas de las decisiones que eventualmente se tomen podrían llegar a afectar derechos de terceros determinados; por lo que se hace necesario abordar su estudio dentro del trámite de una actuación administrativa, de acuerdo con los preceptos del Código Contencioso Administrativo, a fin de que tales terceros determinados hagan valer sus derechos durante el trámite de este expediente.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho

DISPONE:

**Primero.** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con la Matrícula Inmobiliaria 50C-99325; en consecuencia, ordénase bloquearla, hasta la culminación de la presente actuación.

**Segundo.** Ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, copia auténtica del inmueble en cuanto a antiguo sistema. Oficiése.

2. Solicitar a Microfilmación, el folio de cartulina de este predio, y copia de los documentos con radicación 72044138 del 27-07-1972, 66723 del 29 de julio de 1983, y 83963 del 17 de septiembre de 1996. Oficiése.

3. Solicitar a la Notaría Cuarta de Bogotá, o al Archivo Nacional, según corresponda, copia auténtica de las escrituras 2144 otorgada el 15 de mayo de 1968 y 2814 otorgada el 21 de junio de 1972. Oficiése.

4. Solicitarle al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, copia auténtica de la sentencia proferida el 16 de abril de 1983 dentro del proceso de Fanny Ramírez de Vargas y Blanca Elvira Ramírez de Padilla, en contra de Eduardo Ramírez, y copia del oficio mediante el cual se comunicó dicha providencia a esta Oficina, a efectos de surtirse el trámite de su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria. Oficiése.

**Tercero.** Notifíquese el presente auto a Fanny Ramírez de Vargas, Yolanda Castro Vélez, Fanny, María Patricia y Raúl Ramírez Delgado, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (Artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

**Cuarto.** Comuníquese enviando copia de la presente providencia, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, tomando en cuenta la solicitud de pruebas referida en el resuelve segundo de la presente providencia.

**Quinto.** Publíquese el presente acto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina.

**Sexto.** Comuníquese el presente auto al Coordinador del Grupo de Operativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos sujetos a registro, o cualquier otra petición se remita al Área Jurídica a fin de darle seguridad a esta actuación.

**Séptimo.** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**Octavo.** Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (Artículo 29 Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2012.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador del Grupo Jurídico,

Franklin Nenssthiel Rodríguez.

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Sur

AUTOS

### AUTO NÚMERO DE 2012

(marzo 7)

por el cual se inicia una Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del folio de M.I. 050S-98550.

Expediente A.A. 011 de 2011

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 25 de la Resolución número 4174 de 1984 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Decreto número 0412 de 2007 y el Decreto-ley número 1250 de 1970,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante derecho de Petición de fecha 13 de enero de 2011, la señora Gloria Stella Neira Villalba, solicita el cierre de las Matrículas inmobiliarias 50S- 98550 y 50S-40409152, las cuales fueron asignadas por división material, por Escritura 3525 del 26 de agosto del año 2000 Notaría 19 de Bogotá, ya que mi lote tiene una matrícula diferente.

HECHOS:

Se constató en el sistema folio magnético y se efectuó el estudio de la tradición del respectivo folio de Matrícula inmobiliaria 050S-98550, el cual se identifica con la Dirección calle 51 sur N°. 109A-32, Lote 35 de la Parcelación el Porvenir, con una extensión de 6.405.40 m<sup>2</sup>, se estableció que tiene sesenta y ocho (68) anotaciones:

Anotación N°. 01, corresponde a la Escritura 7153 del 31-12-1971, Notaría 2ª de Bogotá, adjudicación a favor de Chaparro Gamboa Vidal y Ochoa de Chaparro María del Tránsito.

Anotación N°. 2, corresponde a la Sentencia de fecha 25-08-1986 del Juzgado 19 Civil del Circuito, adjudicación en Sucesión de Chaparro Vidal, a favor de Ochoa de Chaparro María del Tránsito, Chaparro de Rodríguez Carmen Lilia, Chaparro de Grillo Ana Isabel, Chaparro Ochoa Gilberto, Chaparro Ochoa Omar Orlando, Chaparro Ochoa Ana Eloísa, Chaparro Ochoa Vidal y Chaparro Ochoa Jaime.

De la Anotación N°. 03 a la 66, se encuentran inscritas varias Escrituras de Compraventa de derechos de Cuota, formándose así una comunidad de personas, es de anotar que en la Anotación N°. 55 se encuentra vigente un Embargo Ejecutivo, según Oficio N°. 879 de fecha 21-07-1995, proferida por el Juzgado 54 Civil Municipal de Mogollón Gutiérrez Lucy Helena, contra Hernández Griselda y otros.

En la anotación N°. 63 y 68, se encuentra registrada la Escritura 981, del 21-02-1996, Notaría 6ª de Bogotá, Compraventa de derechos de Cuota de Julio Hernán Molano Neira y Ana Victoria Molano Neira, a favor de Miguel Antonio Russi Domínguez.

En la Anotación N°. 67, se liquidó la comunidad según Escritura 3525 del 26-08-2000, Notaría 19 de Bogotá, del cual se abrieron los folios de Matrícula inmobiliaria 50S-40409117 al 40409152.

También se consultó en el sistema magnético el folio de Matrícula inmobiliaria 50S-40409152, que identifica el predio ubicado en la carrera 89 Bis N°. 51-00 sur, con un área de 1.564.70 m<sup>2</sup>, el cual tiene una sola Anotación, de división Material, según Escritura 3525 del 26-08-2000 Notaría 19 de Bogotá.

El artículo 5º Decreto-ley número 1250 de 1970 Señala: "La Matrícula es un folio destinado a un bien determinado, y se distinguirá con un código o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando".

El artículo 50 decreto-ley número 1250 de 1970 Señala: "Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de estas un una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomara nota de los folios de donde derivan".

Así las cosas la situación es presuntamente contrario a las disposiciones contempladas en los artículos 81 y 82 del Decreto-ley número 1250 de 1970 y demás normas concordantes, de ahí que se imponga la necesidad de establecer si corresponde con la realidad registral la situación exhibida por el folio en mención y adoptar los correctivos del caso.

Por su parte el artículo 82 del Decreto-ley número 1250 de 1970 establece las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento el real estado jurídico del respectivo bien, y como quiera que esta clase de inconsistencias no son subsanables directamente a través de la facultad correctora dada al registrador por el artículo 35 del mismo Estatuto, se hace necesario ordenar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de Matrícula inmobiliaria 050S-98550 y 50S-40409152.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

**DISPONE:**

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la Real situación jurídica del folio de Matrícula inmobiliaria 050S-98550, por contrariar lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto-ley número 1250 de 1970 acorde con la parte considerativa del presente Auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido por el artículo 29 del Código Contenciosos Administrativo.

Artículo 2°. Notifíquese del presente auto a las siguientes personas Gloria Stella Neira Villalba, como terceros determinados Gabriel Mejía Gómez, José Delio Yepes Uribe, Domingo Roza, Jaime Chaparro Ochoa, Juan de Jesús Castelblanco Arias, Hermenegildo Páez, Samuel Guerrero Quiroga, Jesús María Aguilar, Francisco Ortiz Cortés, Adán Silva, Jaime Evelio Ortiz Cortés, Jorge Enrique Rueda Bernal, Laureano Bermúdez Pardo, Jorge Eliécer Zaque Velandía, Mélida González de Orozco, María Otilia Gaitán Vda. de Hernández, Sixta Tullia González, Ana Marcelina Gómez Ruiz, Ana Cecilia Bautista, María Emilia Rivera Patiño, Adelina Contreras Peláez, Eva Morales, María Antonia Díaz Cifuentes, Ana de Dios Pinto Velasco, Clementina Acevedo de Rodríguez, Ana Eloísa Chaparro Ochoa, Griselda Hernández de Acevedo, Carmen Lilia Chaparro de Rodríguez, Ana Isabel Chaparro Ochoa, Marina Gelasio de Gutierrez, Rosa Inés Reyes de Barreto, Melba Esther Morales Camargo, María Patricia Forigua, Elizabeth Barriga Bautista, Luz Jazmín Barriga Bautista, Yaneth Barriga Bautista, Claudia Yanire Barriga Bautista, Anyela Liliana Barriga Bautista, Gloria Esperanza Mora Figueroa, Claudia Machuca Cholo, Esmeralda Machuca Cholo, Luz Dary Morales Arévalo, Omar Chaparro Ochoa, Gilberto Chaparro Ochoa, Miguel Antonio Russi Domínguez, Fabio Ernesto Torres Gómez, Marco Antonio Torres Gómez, Jorge Orlando Torres Gómez, Dagoberto Vallejo Acevedo, Sandra Patricia Barriga Forigua, John Henry Barriga Forigua, Jorge Adán Mora Figueroa, Jonathan Romero Neira y Diego Fernando Romero Neira, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, para lo cual se surtirá la notificación en forma personal, o por edicto si hay lugar a ello, y a terceros indeterminados (artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 3°. Enviar copia del presente Auto, al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, para que haga parte dentro del proceso Ejecutivo N° 11001400305419950708400, de Lucy Helena Mogoyón Gutiérrez, contra Griselda Hernández y otros.

Artículo 4°. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, en sede gubernativa.

Artículo 5°. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2012.

El Registrador Principal ORIP, Bogotá, Zona Sur,

*René Alejandro Vargas Laverde.*

(C. F.).

**AUTO DE 2012**

(marzo 12)

*por el cual se inicia Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica de los folios de matrículas inmobiliarias 050S-390136, 50S-1069619 y 50S- 1069620,*

Expediente A.A. 027 de 2011

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 25 de la Resolución número 4174 de 1984 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Decreto número 0412 de 2007 y el Decreto-ley número 1250 de 1970,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución número 033 de fecha 3 de febrero de 2011, en su artículo 2°, ordena iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la realidad jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-390136, que consultado el Expediente y analizado el folio de Matrícula, se observa que de este se dio apertura a los folios de Matrícula N°. 50S-1069619 y 1069620.

**HECHOS:**

Se constató en el sistema folio magnético y se efectuó el estudio de la tradición del respectivo folio de Matrícula inmobiliaria 050S-390136, el cual se identifica con la dirección calle 27 Sur N°. 14A-50, Lote que equivale a la mitad del Lote N°. 20 de la manzana F, del plano de parcelación de llano de mesa, denominado San Luis, del cual no consta área, fecha de apertura 14-10-1977, mediante hojas de certificación A. S., se estableció que tiene seis (6) anotaciones:

En la Anotación N°. 01 y 02, se encuentra inscrita la Escritura N°. 2917 del 16-06-1959, Notaría 2 de Bogotá, Anot. 01, Venta de derechos y Acciones (Sucesión Ilíquida

de Avelino Espinosa Fiscativa), de Ríos Vda. de Espinosa Carmen, Ignacio, Trinidad y Secundino Espinosa, a favor de Alcides Aldana, Anot. 02, Compraventa de Derechos de Cuota (los mismos linderos de la Anot. 01) de Carmen Ríos Vda. de Espinosa, hoy Aldana, a favor de Alcides Aldana.

En la Anotación N°. 06, se encuentra inscrita la Escritura N°. 10156 del 17-12-2007, Notaría 6 de Bogotá, adjudicación en Sucesión (Derechos de cuota 50% y Derechos y Acciones 50 de Alcides Aldana, a favor de Jairo Francisco Aldana Cubillos.

Con base en el folio de Matrícula inmobiliaria se abrieron las siguientes Matrículas N°. 50S-1069619 y 1069620, lo cual es contrario a la ley, ya que el folio de Matrícula inmobiliaria N°. 50S-390136, presenta una falsa tradición y que a partir de la vigencia del Decreto-ley número 1250 de 1970, la apertura de folios de Matrícula inmobiliaria procederá únicamente cuando su tradición refiera pleno dominio, lo cual confiere al titular la potestad de disponer del bien.

Lo anterior implica que cuando se posea un derecho incompleto sobre el bien, no habrá lugar a la apertura de folios de Matrícula inmobiliaria, toda vez que la existencia jurídica de un predio va ligada a la existencia de un título de pleno, es decir, que el folio debe nacer sin vicios que puedan afectar su vida misma.

Por su parte el artículo 81 y 82 del decreto-ley número 1250 de 1970 establece las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la Matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento el real estado jurídico del respectivo bien, y como quiera que esta clase de inconsistencias no son subsanables directamente a través de la facultad correctora dada al registrador por el artículo 35 del mismo Estatuto, se hace necesario ordenar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de Matrícula inmobiliaria 050S-390136 y sus segregados 50S-1069619, 50S-1069620.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

**DISPONE:**

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la Real situación jurídica del folio de Matrícula inmobiliaria 050S-390136 y sus segregados 50S-1069619 y 1069620, por contrariar lo dispuesto en el artículo 81 y 82 del Decreto-ley número 1250 de 1970 acorde con la parte considerativa del presente Auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido por el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 2°. Notifíquese del presente auto a las siguientes personas como terceros determinados Jairo Francisco Aldana Cubillos, Aldana Daza Luz Jannette, Elizabeth Aldana Daza, Rosalba Aldana Daza, Myriam Ubaldina Aldana Daza, Víctor Manuel Aldana Baza, Blanca Oliva Aldana Daza, María Delfina Aldana Baza, María de Jesús Aldana Daza y Manuel Aldana, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, para lo cual se surtirá la notificación en forma personal, o por edicto si hay lugar a ello y a terceros indeterminados que resulten afectados (artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 3°. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, en sede gubernativa.

Artículo 4°. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2012.

El Registrador Principal ORIP, Bogotá, Zona Sur,

*René Alejandro Vargas Laverde.*

(C. F.).

**AUTO DE 2012**

(marzo 13)

*por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de Matrícula 50S-531885 y sus segregados 539204 539206, 539208, 539210, 539212, 539214, 539216 y 539220*

Expediente 50 de 2011, 145 de 2011

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 25 de la Resolución número 4174 de 1984 de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Decreto-ley número 1250 de 1970, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Con oficio 2012EE7704 de fecha 21-02-2012 enviado por la Unidad Administrativa Catastro Distrital a raíz de la solicitud elevada por esta ORIP con nuestro radicado interno 2012EE1377 de fecha 24 de enero del año actual, donde solicitamos se nos informe si esa entidad expidió la certificación 1472 de la cual la oficina no posee ninguna copia, por cuanto con base en esta se actualizó el área y los linderos del predio identificado con el folio de Matrícula 50S-539220 a esta, Catastro responde que no se ha expedido certificación de cabida y linderos bajo el número 1472.

Que con ocasión de nuestra solicitud se detectó que el levantamiento topográfico protocolizado en la Escritura 9703 de 16-08-1994 Notaría 27 de Bogotá corresponde a una franja de terreno diferente (espacialmente) a la del inmueble adjudicado mediante sucesión según sentencia de 13-07-1979 del Juzgado Promiscuo Municipal de Usme Lote A con extensión de 8.699.50 mts<sup>2</sup> y que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el corregimiento de Pasquilla.

Con ocasión de lo anterior este despacho procede a iniciar actuación administrativa con el fin de establecer la verdadera y real situación jurídica del predio identificado con el folio de Matrícula 50S-531885 y sus segregados 539204, 539206, 539208, 539210, 539212, 539214, 539216 y 539220, únicamente con lo que tiene que ver con el procedimiento del registro de la Escritura 9703 del 16 de agosto de 1994 Notaría 27 de Bogotá en cuanto haya reunido todos los requisitos exigidos para esta clase de actos por nuestro Decreto número 1250 de 1970 Estatuto Registral y demás normas concordantes.

Estudiado el folio de matrícula 50S-531885, podemos apreciar que es un globo de terreno que hace parte del lote quinto de la hacienda denominada Mochuelo del corregimiento de Pasquilla denominada el Arrayán, con cabida de Doce Fanegadas; en su primera anotación figura registrada la Escritura 653 de 27-04-1934 Notaría 4ª de Bogotá, compraventa de Muñoz D. Antonio a Villarraga Atanasio, con turno de radicación SN de 09-08-1934.

Que en la anotación dos, se inscribió la sentencia de fecha 16-07-1979 del Juzgado Promiscuo Municipal de Usme, de Villarraga Correal Atanasio a Vanegas Villarraga Luis Francisco, con turno de radicación 95106 de 22-11-1979, a Vanegas Villarraga Luis Francisco, en las siguientes anotaciones o sea de la tres a la diez (3-10) se registró la misma sentencia con el mismo turno a los diferentes herederos, a raíz de estas anotaciones se segregaron los folios de Matrícula segregados 539204, 539206, 539208, 539210, 539212, 539214, 539216 y 539220.

Del análisis de los folios anteriores podemos aseverar que estos se segregaron del registro de la sentencia de Adjudicación del señor Villarraga Correal Atanasio, del 50S-539204 cuenta con un área de 5.681.50 mts<sup>2</sup>, predio ubicado en el corregimiento de Pasquilla el actual titular es Cangrejo Castelblanco Marco Tulio, quien adquiere por Escritura 2706 de 03-06-1982, del 50S-539206 tiene un área de 8.585 mts<sup>2</sup>, su titular es Muñoz Arias Evangelista por Escritura 172 de 04-07-1998 notaría 568 de Bogotá.

Que el folio de Matrícula 50S-539208 cuenta con un área de 8.346.50 mts<sup>2</sup>, su titular es Díaz Villarraga Dioselina, quien adquiere en la sucesión del señor Villarraga Correal Atanasio y Villarraga de Díaz Brunequilla, en sentencia de fecha 16-07-1999 Juzgado Promiscuo Municipal de Usme, del folio de Matrícula inmobiliaria 50S-539210 cuenta con un área de 9.243.50 mts<sup>2</sup> su actual titular es Villarraga Bello Paula Rosa quien adquiere de la misma forma que la anterior.

Que el folio de Matrícula 50S-539212 cuenta con un área de 8.466.50 mts, su actual titular es Cangrejo Castelblanco Marco Tulio quien adquiere por Escritura 8672 de 30-07-1991 Notaría 27 de Bogotá; con respecto al folio de Matrícula 50S- 539214, cuenta con un área de 8.463.75, mts<sup>2</sup>, sus titulares de dominio son los señores Parrado Rivera Martha Izabel y Rodríguez Martínez Daniel Aurelio por Escritura 440 de 19-02-2008 Notaría 58 de Bogotá; del folio de Matrícula 593216 este cuenta con un área de 8.336.50 mts<sup>2</sup> su actual titular es Villarraga Bello Facundo; del folio 50S-539220 este se segregó en un comienzo con un área de 83699.50 mts<sup>2</sup>, posteriormente esta se aclara según Escritura de 16-08-1994 Notaría 27 de Bogotá, su propietario es el señor Zuluaga Betancourth Antonio María, de Conformidad con el Registro de la Escritura 5850 de 27-09-1996 Notaría 14 de Bogotá, con el turno de documento 1997-71750 de 19-08-1997.

Todos los anteriores se segregaron del predio de mayor extensión 50S-531885 y están ubicados en el corregimiento de Pasquilla; para el caso en concreto nos centraremos en el análisis jurídico de la Escritura 9703 de 16-08-1994 Notaría 27 de Bogotá.

Al estudiar la anterior podemos precisar que dentro del texto de la misma hace mención a que el señor Luis Francisco Vanegas Villarraga y el señor Fabio Argemiro Duque por medio de la Escritura 17.034 de fecha 24-11-1993 el primero de ellos transfiere al segundo un lote de terreno demarcado con la letra A que hace parte del mayor extensión con un área total de 83699.50 mts<sup>2</sup>, el que forma parte del lote de mayor extensión denominado la Luna finca que de conformidad con el plano topográfico recientemente levantado y el cual se protocoliza "cambian linderos" proceden a aclarar dicho título en cuanto a su área y linderos siendo 19.815 mts 12.

Con lo anterior queda claro que se trata de una Escritura de aclaración a la Escritura en su momento ya registrada la 17034 de fecha 24-11-1993 Notaría 27 de Bogotá, en cuanto a citar su área y linderos, lo anterior se podría interpretar como si el área citada en la Escritura 17034 no fuera la correcta y por lo tanto entran las partes interesadas a aclaración sin embargo no es lo que refleja el folio de Matrícula por cuanto se inscribió como una aclaración pero se actualizó su área y linderos según plano de levantamiento topográfico, sin que mediara la respectiva certificación expedida por Catastro y/o Agustín Codazzi se conformidad con lo ordenado en el Decreto número 1711 de 1984 para estos casos.

Ahora bien, el folio de Matrícula 50S-531885 predio de mayor extensión subdividido en nueve (9) lotes, lo que se tendría que establecer si con esta división se agotó el área y se tendría que proceder al cierre del folio de Matrícula o si por el contrario quedó un área restante, entonces este seguiría vigente.

En materia de Revocación directa se ha de proceder con base en lo normado por los artículos 73 y 74 del C. C. A de tal manera que no se vulneren derechos adquiridos, ni se desconozcan parámetros del debido proceso ni el derecho de defensa, es decir se adelante la correspondiente actuación administrativa, en la forma prevista por el artículo 28 y concordantes de la citada normatividad.

Por su parte los artículos 81 y 82 del Decreto-ley número 1250 de 1970 establecen las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la Matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento el real estado jurídico del respectivo bien, y como quiera que esta clase de inconsistencias no son subsanables directamente a través de la facultad correctora dada al Registrador por el artículo 35 del mismo Estatuto, se hace necesario ordenar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del in-

mueble identificado con el folio de Matrícula 50S-531885 y sus segregados 50S-531885 y sus segregados 539204, 539206, 539208, 539210, 539212, 539214, 539216 y 539220, concretamente a lo que tiene que ver con el asiento registral representado en la anotación número tres del folio de Matrícula 50S-539220 y el cierre del 531885.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

DISPONE:

Artículo 1º. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio 50S-531885 y sus segregados 539204, 539206, 539208, 539210, 539212, 539214, 539216 y 539220 por contrario lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto número 1250 de 1970 acorde con la parte considerativa del presente auto y fórmese el expediente respectivo según lo establecido por el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 2º. Ordénese la práctica de pruebas y alléguese la información que sea necesaria, para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3º. Cítese como terceros determinados a doctor Carlos Arturo Clavijo Aguilar, quien actúa en representación del señor Zuluaga Betancourth Antonio María, Martínez de Parra Florida, Suárez de Vargas Emperatriz, Suárez de Merchán Graciela, Suárez Salamanca Margarita, Suárez María Hermelinda, Cangrejo Castelblanco Marco Tulio, Muñoz Arias Evangelista, Villarraga de Díaz Brunequilla, Díaz Villarraga Adelmo, Díaz Villarraga Blanca Doris, Díaz Villarraga Norberto, Díaz Villarraga Diocelina, Villarraga Bello Paula Rosa, Parrado Rivera Martha Izabel, Rodríguez Martínez Daniel Aurelio, Meneses Villarraga Elicerio, a ejercer el derecho que les asiste, dentro de los cinco días siguientes a su notificación y como indeterminados a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir, para lo cual se surtirá la notificación en forma personal, por edicto y con publicación en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina o en un diario de amplia circulación a costa de los interesados, de conformidad con lo ordenado en los artículos 14, 45 y 46 del código contencioso administrativo.

Artículo 4º. Comunicar el contenido de este Auto a la CAR, el IDU, Secretaría de Hacienda Distrital, Catastro, con el fin de que se enteren de los hechos ocurridos, a la División Operativa de la Oficina o al cajero con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, inscripción de documentos o cualquier otra petición sean enviadas a la División Jurídica o al Registrador para evitar que esta oficina tome decisiones contrarias.

Artículo 5º. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 29 del C. C. A.)

Artículo 6º. Contra el presente Auto no procede ningún recurso en vía gubernativa.

Artículo 7º. La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2012.

El Registrador Principal ORIP Bogotá, Zona Sur,

*René Alejandro Vargas Laverde.*

(C. F.)

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta)

### ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

#### ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 003 DE 2011

(noviembre 23)

*por la cual se inicia una Actuación Administrativa.*

Expediente número 232-AA-2011-003

El Registrador de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), en uso de sus atribuciones legales conferidas por el Decreto-Ley 1250 de 1970, el artículo 27 del Decreto 2158 de 1992 y en especial las consagradas en el Decreto 01 de 1984 (Artículo 2º y ss.), dio inicio a la Actuación Administrativa número 003 de fecha 23 de noviembre de 2011 por medio de la cual se

RESUELVE:

Artículo 1º. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los predios urbanos ubicados en el municipio de Acacias identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria números 232-7017, del 232-39541 al 232-39578, 232-39726, 232- 39727 y 232-39745.

Artículo 2º. Ordenar el bloqueo de los folios de matrícula inmobiliaria citados en el numeral anterior, mientras se adelanta la presente actuación administrativa.

Artículo 3º. Citar a los señores Segundo Cubides Rodríguez, William Javier Bernal Yepes, Amparo del Rocío León Quijano, Luis Enrique Guzmán Crispín, Claudia Yanira Castellanos, Siervo Enrique Sierra Gualteros, Stefanía Burbano Mavesoy, al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, Carlos Alberto Ortiz Novoa, Luis Favio Rodríguez Navas, Arcenio Murillo Mesa, Wilson Porras Rojas, Luis Eduardo Reyes Caro, Carlos Alberto Méndez Herrera, Aníbal Beltrán Ariza, Fabio Norberto Cantor Maldonado, Luis Enrique Cabeles, Luz Nelly Rodríguez Pérez, Ricardo Pinzón Velandia, Policarpo

Tavera Ariza, Sérvulo Rodríguez Tovar, Jhon Jairo Gómez Espitia, Guillermo González Quevedo, Nancy Jazmin Castellanos Pérez, Óscar Orlando Rodríguez, BCSC, Lorenzo Martínez Nafar, María Lindan Arias Calderón, Pedro Donato Prieto Jiménez, María del Carmen Romero Quevedo, Daniel Antonio Gómez Arévalo, José Arturo Isairias Castañeda, Saúl Guevara, Ana Rosa Franco de Novoa, Dolly Arely Rodríguez Vega, José Alberto Sánchez Durán, Milton Asprilla Mosquera, Jenny Amud Mosquera, Óscar Pachón Ballesteros, Albeiro Reyes López, Ruth Deicy Galicia Paloma, María Saturia Peñaloza Jutinico, María Julia Ardila Vanegas, Ana Betulia Ardila Vanegas, José Clodomiro Sabogal Vanegas, como terceros determinados, de no ser posible su citación personal hágase ella en la forma prevista en los artículos 14 y 16 del Código Contencioso Administrativo, a cargo de los peticionarios.

Artículo 4°. Citar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo cual se publicará esta providencia en el *Diario Oficial* o en un diario de amplia circulación.

Artículo 5°. Practíquense las pruebas necesarias y alléguese los documentos necesarios para el perfeccionamiento de esta actuación administrativa y, en especial, ténganse, entre otras, las siguientes:

Documentales:

a) El oficio 05137 de fecha 20 de septiembre de 2011, emanado de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Acacías.

b) Copia de la Resolución 324 de fecha 29 de julio de 2011, la Alcaldía Municipal de Acacías dio por culminada la Actuación Administrativa número 003 de 2009.

c) Copia de la Resolución 331 de fecha 12 de agosto de 2011, por medio de la cual se resolvió el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del señor Segundo Cubides Rodríguez.

d) Los folios de Matrícula Inmobiliaria números 232-7017, del 232-39541 al 232-39578, 232-39726, 232-39727 y 232-39745.

Oficios:

a) Librar oficio a la oficina de Catastro o Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de que certifique cómo se encuentran catastrados los predios que corresponden a los folios de Matrícula Inmobiliaria números 232-7017, del 232-39541 al 232-39578, 232-39726, 232-39727 y 232-39745 y, si es el caso, se realice una inspección ocular por parte de los respectivos funcionarios para que determinen la coincidencia entre lo catastrado, lo loteado y lo autorizado en la respectiva Licencia de Urbanismo.

b) Librar oficio a la Alcaldía Municipal de Acacías con el fin de que allegue a esta oficina copia de la Licencia de Urbanismo de la Urbanización Guaratara, copia del Plano que soporta la Licencia de Urbanismo y, si esta se realizó, copia de la Inspección Ocular hecha por los funcionarios de la Alcaldía y los resultados de la misma.

c) Librar oficio a la Notaría Única de Acacías con el fin de solicitar copia del plano protocolizado en el momento de realizar el Loteo de la urbanización Guaratara y que se encuentra anexo a la Escritura Pública 709 de fecha 25 de abril de 1988.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha ejecutoria.

Dada en Acacías, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador Seccional,

Original firmado *Jairo Alfonso Gutiérrez Rodríguez*.

Para constancia se fija en la Secretaría de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2012.

La Secretaria,

*Margarita Ortiz Ocampo*.

(C. F.).

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)

### AUTO NÚMERO 05 DE 2012

(marzo 1°)

*por medio de la cual se inicia una Actuación Administrativa.*

Expediente número 236-AA-2012-05

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto número 1250 de 1970, el Código Contencioso Administrativo y el Decreto número 2163 de 2011 procede a iniciar una actuación administrativa,

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar la actuación administrativa, tendiente a definir la verdadera y real situación jurídica de los folios de Matrículas inmobiliarias N.ºs. 236-26453, 236-26483 y 236-56197.

Segundo. Confórmese el respectivo expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 29 del C.C.A.

Tercero. Notificar personalmente el contenido del presente Auto a: Miguel Antonio Jiménez Rojas, Elizabeth Leitón de Acosta, Hugoberto Mondragón y Luz Marina Valencia Restrepo de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto (artículos 44 y 45 del C.C. A.).

Cuarto. Publíquese el presente Auto en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial*, conforme dispone el artículo 15 del C.C.A.

Quinto. Publíquese esta providencia en el *Diario Oficial* conforme al artículo 46 C.C.A. como terceros indeterminados a todos aquellos que se crean con derechos a intervenir en la actuación.

Sexto. Decretar la práctica de las siguientes pruebas conforme al artículo 57 del C.C.A.

Solicitar al IGAC certificaciones de los linderos y ubicación de cada predio analizado anteriormente.

Ordenar el recaudo de la práctica de otras pruebas de considerarse necesario, pertinente, idóneo, eficaz y conducente, permitan esclarecer los hechos enunciados anteriormente dentro del trámite de la actuación adelantada.

Séptimo. Poner en conocimiento del presente auto al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada de Vista Hermosa, Meta.

Octavo. Poner en conocimiento del presente auto al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incodec.

Noveno. Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por vía gubernativa (artículo 49 del C. C. A.).

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En San Martín, Meta, a 1° de marzo de 2012.

El Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta),

*Genaro Gutiérrez Garavito*.

(C. F.).

### AUTO NÚMERO 06 DE 2012

(marzo 1°)

*por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.*

Expediente N° 236-AA-2012-06

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto número 1250 de 1970, el Código Contencioso Administrativo y el Decreto número 2163 de 2011 procede a iniciar una actuación administrativa,

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar la actuación administrativa, tendiente a definir la verdadera y real situación jurídica del folio de Matrícula inmobiliaria N.º. 236-52928.

Segundo. Confórmese el respectivo expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 29 del C.C.A.

Tercero. Notificar personalmente el contenido del presente Auto a: Carlos Augusto Rojas Velásquez, Ramón Emilio Prieto Briñez, Dora Edilma Hernández de Chaustre, Agroindustria San Miguel S. A., de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto (artículos 44 y 45 del C.C.A.).

Cuarto. Publíquese el presente Auto en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina, conforme dispone el artículo 15 del C.C.A.

Quinto. Publíquese esta providencia en el *Diario Oficial* conforme al artículo 46 C. C. A. como terceros indeterminados a todos aquellos que se crean con derechos a intervenir en la actuación.

Sexto. Ordénese el recaudo de la práctica de pruebas de considerarse necesario, pertinente, conducente, idóneo y eficaz que surjan como consecuencia del trámite de la actuación que se adelanta, conforme al artículo 57 del C. C. A.

- Solicitar al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de Mapiripán - Meta, copia auténtica de las actas suscritas por los miembros del comité que autorizan la transferencia del predio y/o levantan la medida de protección colectiva sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula N.º. 236-52928, con la respectiva Resolución de Autorización.

- Ordenar el recaudo de la práctica de otras pruebas que se considere necesario, pertinente, idóneo, eficaz y conducente y permitan esclarecer los hechos enunciados anteriormente dentro del trámite de la actuación adelantada.

Séptimo. Poner en conocimiento del presente auto al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada de Mapiripán - Meta.

Octavo. Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por vía gubernativa (artículo 49 del C.C.A.).

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En San Martín, Meta, a 1° de marzo 2012.

El Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta),

*Genaro Gutiérrez Garavito*.

(C. F.).

**AUTO NÚMERO 07 DE 2012**

(marzo 1°)

*por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.*

Expediente número 236-AA-2012-07

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1250 de 1970, el Código Contencioso Administrativo y el Decreto 2163 de 2011, procede a iniciar una actuación administrativa,

CONSIDERANDO QUE:

(...)

DISPONE:

**Primero.** Iniciar la actuación administrativa, tendiente a definir la verdadera y real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 236-49867.

**Segundo.** Confórmese el respectivo expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**Tercero.** Notificar personalmente el contenido del presente auto a Juan de la Rosa Galvis, Bertulfo Torres Salinas, Banco Agrario de Colombia S. A., de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto (artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo).

**Cuarto.** Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial*, a costa de esta oficina, conforme dispone el artículo 15 de Código Contencioso Administrativo.

**Quinto.** Publíquese esta providencia en el *Diario Oficial* conforme al artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y como terceros indeterminados a todos aquellos que se crean con derechos a intervenir en la actuación.

**Sexto.** Ordénese el recaudo de la práctica de pruebas de considerarse necesario, pertinente, conducente, idóneo, eficaz que permitan esclarecer los hechos enunciados anteriormente dentro del trámite de actuación que se adelanta conforme al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo.

- Solicitar al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de Mapiripán, Meta, copia auténtica de las actas suscritas por los miembros del comité que autorizan la transferencia del predio y/o levantan la medida de protección colectiva sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula número 236-49867, con la respectiva Resolución de Autorización.

**Séptimo.** Poner en conocimiento del presente auto al Comité de Atención a la Población Desplazada de Mapiripán, Meta.

**Octavo.** Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por vía gubernativa (Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Martín, Meta, a 1° de marzo de 2012.

El Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta),

*Genaro Gutiérrez Garavito.*

(C. F.).

**AUTO NÚMERO 08 DE 2012**

(marzo 1°)

*por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.*

Expediente número 236-2012-AA-08

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1250 de 1970, el Código Contencioso Administrativo y el Decreto 2163 de 2011 procede a iniciar una actuación administrativa,

CONSIDERANDO QUE:

(...)

DISPONE:

**Primero.** Iniciar la actuación administrativa, tendiente a definir la verdadera y real situación jurídica de los folios de Matrículas Inmobiliarias números 236-26993, 236-20510, 236-53738, 236-54863 y 236-54864.

**Segundo.** Confórmese el respectivo expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**Tercero.** Notificar personalmente el contenido del presente Auto a Incoder, Carlos Julio Parra, Eddy Jasmín Vega Castaño, Ricardo Vega, Miguel Antonio Vega, Rubén Antonio Beltrán Rodríguez, Marcos Uldarico Castro Vega, José Rufino Camacho Valvuela, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto (artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo).

**Cuarto.** Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina, conforme dispone el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**Quinto.** Publíquese esta providencia en el *Diario Oficial* conforme al artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y como terceros indeterminados a todos aquellos que se crean con derechos a intervenir en la actuación.

**Sexto.** Decretar la práctica de las siguientes pruebas conforme al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo.

Solicitar al IGAC certificaciones de los linderos y ubicación de cada predio analizado anteriormente.

Ordenar el recaudo de la práctica de otras pruebas de considerarse necesario, pertinente, idóneo, eficaz y conducente, permitan esclarecer los hechos enunciados anteriormente dentro del trámite de la actuación adelantada.

**Séptimo.** Poner en conocimiento del presente auto al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada de Vista Hermosa, Meta.

**Octavo.** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por vía gubernativa (Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Martín, Meta, a 1° de marzo de 2012.

El Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta),

*Genaro Gutiérrez Garavito.*

(C. F.).

**AUTO NÚMERO 09 DE 2012**

(marzo 1°)

*por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.*

Expediente número 236-AA-2012-09

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1250 de 1970, el Código Contencioso Administrativo y el Decreto 2163 de 2011, procede a iniciar una actuación administrativa,

CONSIDERANDO QUE:

(...)

DISPONE:

**Primero.** Iniciar la actuación administrativa, tendiente a definir la verdadera y real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 236-27727.

**Segundo.** Confórmese el respectivo expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**Tercero.** Notificar personalmente el contenido del presente auto a Eduardo Mejía Moncaleano, Juan Manuel Caicedo Monard de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto (artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo).

**Cuarto.** Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina, conforme lo dispone el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**Quinto.** Publíquese esta providencia en el *Diario Oficial* conforme al artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y como terceros indeterminados a todos aquellos que se crean con derechos a intervenir en la actuación.

**Sexto.** Ordénese el recaudo de la práctica de pruebas de considerarse necesario, pertinente, conducente, idóneo y eficaz que surjan como consecuencia del trámite de la actuación que se adelanta, conforme al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo.

- Solicitar al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de Mapiripán, Meta, copia auténtica de las actas suscritas por los miembros del comité que autorizan la transferencia del predio y/o levantan la medida de protección colectiva sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula número 236-27727, con la respectiva Resolución de Autorización.

**Séptimo.** Poner en conocimiento del presente auto al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada de Mapiripán, Meta.

**Octavo.** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por vía gubernativa (Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Martín, Meta, a 1° de marzo de 2012.

El Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta),

*Genaro Gutiérrez Garavito.*

(C. F.).

**AUTO DE 2012**

(marzo 2)

*por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.*

Expediente número 236-AA-2012-10

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1250 de 1970, el Código Contencioso Administrativo y el Decreto 2163 de 2011, procede a iniciar una actuación administrativa,

CONSIDERANDO QUE:

(...)

DISPONE:

**Primero.** Iniciar la actuación administrativa, tendiente a definir la verdadera y real situación jurídica de los folios de Matrículas Inmobiliarias números 236-8336 y 236-55232.

**Segundo.** Confórmese el respectivo expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**Tercero.** Notificar personalmente el contenido del presente auto a Incoder, Héctor Hernando Álvarez Puentes, Flor Alba Olaya, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto (artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo).

**Cuarto.** Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial* a cargo de esta oficina, conforme lo dispone el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**Quinto.** Publíquese esta providencia en el *Diario Oficial* conforme al artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y como terceros indeterminados a todos aquellos que se crean con derechos a intervenir en la actuación.

**Sexto.** Ordénese el recaudo de la práctica de pruebas de considerarse necesario, pertinente, conducente, idóneo y eficaz que surjan como consecuencia del trámite de la actuación que se adelanta, conforme al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo.

**Séptimo.** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por vía gubernativa (Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Martín, Meta, a 2 de marzo de 2012.

El Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta),

*Genaro Gutiérrez Garavito.*

(C. F.).

## AUTO DE 2012

(marzo 2)

*por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.*

Expediente número 236-AA-2012-11

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1250 de 1970, el Código Contencioso Administrativo y el Decreto 2163 de 2011, procede a iniciar una actuación administrativa,

CONSIDERANDO QUE:

(...)

DISPONE:

**Primero.** Iniciar la actuación administrativa, tendiente a definir la verdadera y real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 236-23603.

**Segundo.** Confórmese el respectivo expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**Tercero.** Notificar personalmente el contenido del presente auto a Eduardo Mejía Moncaleano, Juan Manuel Caicedo Monard, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto (artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo).

**Cuarto.** Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial* a cargo de esta oficina, conforme lo dispone el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**Quinto.** Publíquese esta providencia en el *Diario Oficial* conforme al artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y como terceros indeterminados a todos aquellos que se crean con derechos a intervenir en la actuación.

**Sexto.** Ordénese el recaudo de la práctica de pruebas de considerarse necesario, pertinente, conducente, idóneo y eficaz que surjan como consecuencia del trámite de la actuación que se adelanta, conforme al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo.

- Solicitar al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de Mapiripán, Meta, copia auténtica de las actas suscritas por los miembros del comité que autorizan la transferencia del predio y/o levantan la medida de protección colectiva sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula número 236-23603, con la respectiva Resolución de Autorización.

**Séptimo.** Poner en conocimiento del presente auto al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada de Mapiripán, Meta.

**Octavo.** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por vía gubernativa (Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Martín, Meta, a 2 de marzo de 2012.

El Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta),

*Genaro Gutiérrez Garavito.*

(C. F.).

## AUTO DE 2012

(marzo 2)

*por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.*

Expediente número 236-AA-2012-12

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1250 de 1970, el Código Contencioso Administrativo y el Decreto 2163 de 2011 procede a iniciar una actuación administrativa,

CONSIDERANDO QUE:

(...)

DISPONE:

**Primero.** Iniciar la actuación administrativa, tendiente a definir la verdadera y real situación jurídica de los folios de Matrículas Inmobiliarias números 236-29517 y 236-29518.

**Segundo.** Confórmese el respectivo expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**Tercero.** Notificar personalmente el contenido del presente auto a Luis Enrique Rivera Forero, María Agudelo, Jenaro Romero Suárez, Cruz Hilda Valencia Tobar, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto (artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo).

**Cuarto.** Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial*, a cargo de esta oficina, conforme lo dispone el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**Quinto.** Publíquese esta providencia en el *Diario Oficial* conforme al artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y como terceros indeterminados a todos aquellos que se crean con derechos a intervenir en la actuación.

**Sexto.** Decretar la práctica de las siguientes pruebas conforme al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo.

- Solicitar al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de Mapiripán, Meta, copia auténtica de las actas suscritas por los miembros del comité que autorizan la transferencia del predio y/o levantan la medida de protección colectiva sobre los predios identificados con los folios de Matrícula números 236-29517 y 236.29518, con la respectiva Resolución de Autorización.

- Ordenar el recaudo de la práctica de otras pruebas que se considere necesario, pertinente, idóneo, eficaz y conducente y permitan esclarecer los hechos enunciados anteriormente dentro del trámite de la actuación adelantada.

**Séptimo.** Poner en conocimiento del presente auto al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada de Mapiripán, Meta.

**Octavo.** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por vía gubernativa (Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Martín, Meta, a 2 de marzo de 2012.

El Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta),

*Genaro Gutiérrez Garavito.*

(C. F.).

## AUTO DE 2012

(marzo 5)

*por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.*

Expediente número 236-AA-2012-13

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1250 de 1970, el Código Contencioso Administrativo y el Decreto 2163 de 2011 procede a iniciar una actuación administrativa,

CONSIDERANDO QUE:

(...)

DISPONE:

**Primero.** Iniciar la actuación administrativa, tendiente a definir la verdadera y real situación jurídica de los folios de Matrículas Inmobiliarias números 236-2727, 236-2999, 236-5375, 236-6420, 236-10029, 236-10733, 236-1822, 236-13906, 236-16035 y 236-51339.

**Segundo.** Confórmese el respectivo expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**Tercero.** Notificar personalmente el contenido del presente auto a: María del Pilar Méndez de Varela, Ligia Varela Méndez, Ana María Varela Méndez, Rosa María Varela Méndez, Fabriciano Ramírez Orjuela, Roque Martínez, Jorge Tulio Sánchez Mendoza, José Miguel Mora Rodríguez, Luis Ignacio Ruiz Peña, Marcos Moreno Castillo, Carlos Efranio Montalvo Lenis, Rito Camacho Becerra, Luis Eduardo Ariza Estupiñán, Carmen Alicia Anzola Duran, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto (artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo).

**Cuarto.** Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial* a cargo de esta oficina, conforme dispone el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**Quinto.** Publíquese esta providencia en el *Diario Oficial* conforme al artículo 46 Código Contencioso Administrativo como terceros indeterminados a todos aquellos que se crean con derechos a intervenir en la actuación.

**Sexto.** Decretar la práctica de las siguientes pruebas conforme al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo.

- Solicitar al IGAC certificaciones de los linderos y ubicación de cada predio analizado anteriormente.

- Solicitar al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de El Castillo – Meta, copia auténtica de las actas suscritas por los miembros del comité que autorizan la transferencia del predio y/o levantan la medida de protección colectiva sobre el predio identificado con el folio de matrícula número 236-51339, con la respectiva Resolución de Autorización.

Ordenar el recaudo de la práctica de otras pruebas de considerarse necesario, pertinente, idóneo, eficaz y conducente, permitan esclarecer los hechos enunciados anteriormente dentro del trámite de la actuación adelantada.

**Séptimo.** Poner en conocimiento del presente auto al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada de El Castillo – Meta.

**Octavo.** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por vía gubernativa (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En San Martín, Meta a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).  
El Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta),

*Genaro Gutiérrez Garavito.*  
(C. F.)

## AUTO DE 2012

(marzo 5)

*por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.*

Expediente número 236-AA-2012-14

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1250 de 1970, el Código Contencioso Administrativo y el Decreto 2163 de 2011 procede a iniciar una actuación administrativa,

CONSIDERANDO QUE:

(...)

DISPONE:

**Primero.** Iniciar la actuación administrativa, tendiente a definir la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrículas inmobiliarias números 236-30209.

**Segundo.** Confiérase el respectivo expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**Tercero.** Notificar personalmente el contenido del presente auto a: Evidalio Santana, Valentín Gutiérrez Mora, Joselin Rodríguez Gutiérrez, Heiner Santana Castillo, Juan Hipólito Castañeda Betancourt, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto (artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo).

**Cuarto.** Poner en conocimiento de este auto al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare.

**Quinto.** Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial* a cargo de esta oficina, conforme dispone el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**Sexto.** Publíquese esta providencia en el *Diario Oficial* conforme al artículo 46 Código Contencioso Administrativo como terceros indeterminados a todos aquellos que se crean con derechos a intervenir en la actuación.

**Séptimo.** Decretar la práctica de las siguientes pruebas conforme al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo.

- Solicitar al IGAC certificaciones de los linderos para constatar el área del predio analizado anteriormente.

- Solicitar al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de Mapiripán – Meta, copia auténtica de las actas suscritas por los miembros del comité que autorizan la transferencia del predio y/o levantan la medida de protección colectiva sobre el predio identificado con el folio de matrícula número 236-30209, con la respectiva Resolución de Autorización.

- Ordenar el recaudo de la práctica de otras pruebas de considerarse necesario, pertinente, idóneo, eficaz y conducente, permitan esclarecer los hechos enunciados anteriormente dentro del trámite de la actuación adelantada.

**Octavo.** Poner en conocimiento del presente auto al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada de Mapiripán – Meta.

**Noveno.** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por vía gubernativa (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En San Martín, Meta a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).  
El Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta),

*Genaro Gutiérrez Garavito.*  
(C. F.)

## AUTO DE 2012

(marzo 5)

*por medio de la cual se inicia una Actuación Administrativa.*

Expediente número 236-AA-2012-15

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1250 de 1970, el Código Contencioso Administrativo y el Decreto 2163 de 2011 procede a iniciar una actuación administrativa,

CONSIDERANDO QUE:

(...)

DISPONE:

**Primero.** Iniciar la actuación administrativa, tendiente a definir la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrículas inmobiliarias números 236-13104, 236-41525, 236-15598, 236-13695, 236-1805, 236-11308, 236-18556, 236-14096, 236-13732 y 236-54589.

**Segundo.** Confiérase el respectivo expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**Tercero.** Notificar personalmente el contenido del presente auto a: Incoder, José María Castillo, Guillermo Peña Castellanos, Julio Lean Alfonso Acevedo, Laureano Gómez Sarmiento, Julia Nelly Toloza Chivatá, Juan Francisco Peña Rojas, Nairoby Alexander Bayona Rodríguez, Jorge Alfonso García Salazar, José María Castillo, Jorge Alfonso García Salazar, Santos Ernesto Rincón Mesa, Caja Agraria, Gabriel Gustavo Echavarría Granda, Juan Francisco Peña Rojas, Petrominerales Colombia Ltda. – Sucursal Colombia de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto (artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo).

**Cuarto.** Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial* a cargo de esta oficina, conforme dispone el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**Quinto.** Publíquese esta providencia en el *Diario Oficial* conforme al artículo 46 Código Contencioso Administrativo como terceros indeterminados a todos aquellos que se crean con derechos a intervenir en la actuación.

**Sexto.** Decretar la práctica de las siguientes pruebas conforme al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo.

Solicitar al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de Vista Hermosa – Meta, copia auténtica de las actas suscritas por los miembros del comité que autorizan la transferencia del predio y/o levantan la medida de protección colectiva sobre los predios identificados con los folios de matrícula número 54589, con la respectiva Resolución de Autorización.

Ordenar el recaudo de la práctica de otras pruebas de considerarse necesario, pertinente, idóneo, eficaz y conducente, permitan esclarecer los hechos enunciados anteriormente dentro del trámite de la actuación adelantada.

**Séptimo.** Poner en conocimiento del presente auto al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada de Vista Hermosa – Meta.

**Octavo.** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por vía gubernativa (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En San Martín, Meta, a 5 de marzo de 2012.

El Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta),

*Genaro Gutiérrez Garavito.*  
(C. F.)

## AUTO DE 2012

(marzo 6)

*por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.*

Expediente número 236-AA-2012-16

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1250 de 1970, el Código Contencioso Administrativo y el Decreto 2163 de 2011 procede a iniciar una actuación administrativa,

CONSIDERANDO QUE:

(...)

DISPONE:

**Primero.** Iniciar la actuación administrativa, tendiente a definir la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrículas inmobiliarias números 236-18680, 236-25179, 236-26523 y 236-26769.

**Segundo.** Confiérase el respectivo expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**Tercero.** Notificar personalmente el contenido del presente auto a: Incoder, Jaime Alonso Pardo Arango, Bautista Otoniel, Luis Anibal Nieto Gutiérrez, Mosquera Cuellar Campo Elías, Rito Camacho Becerra, Smilzo Núñez Motta, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto (artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo).

**Cuarto.** Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial* a cargo de esta oficina, conforme dispone el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**Quinto.** Publíquese esta providencia en el *Diario Oficial* conforme al artículo 46 Código Contencioso Administrativo como terceros indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la actuación.

**Sexto.** Decretar la práctica de las siguientes pruebas conforme al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo.

Solicitar al IGAC certificaciones de los linderos y ubicación de cada predio analizado anteriormente.

Ordenar el recaudo de la práctica de otras pruebas de considerarse necesario, idóneo, eficaz y conducente, permitan esclarecer los hechos anteriormente dentro del trámite de la actuación adelantada.

**Séptimo.** Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por vía gubernativa (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En San Martín, Meta, a 6 de marzo de 2012.

El Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta),

*Genaro Gutiérrez Garavito.*  
(C. F.)

**AUTO DE 2012**

(marzo 7)

por medio de la cual se inicia una Actuación Administrativa.

Expediente número 236-AA-2012-17  
El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1250 de 1970, el Código Contencioso Administrativo y el Decreto 2163 de 2011 procede a iniciar una actuación administrativa,

CONSIDERANDO QUE:  
(...)

DISPONE:

**Primero.** Iniciar la actuación administrativa, tendiente a definir la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrículas inmobiliarias números 236-10245, 236-18524 y 236-19318.

**Segundo.** Confórmese el respectivo expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**Tercero.** Notificar personalmente el contenido del presente auto a: Incoder, Francisco Pérez Franco, Edgar Ossa Mejía, Oscar Jaramillo Jaramillo, Rito Camacho Becerra, Joselin Álvarez Hernández, Cleotilde Becerra Delgado, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por edicto (artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo).

**Cuarto.** Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina, conforme dispone el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**Quinto.** Publíquese esta providencia en el *Diario Oficial* conforme al artículo 46 Código Contencioso Administrativo como terceros indeterminados a todos aquellos que se crean con derechos a intervenir en la actuación.

**Sexto.** Decretar la práctica de las siguientes pruebas conforme al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo.

Solicitar al IGAC certificaciones de los linderos y ubicación de cada predio analizado anteriormente.

Ordenar el recaudo de la práctica de otras pruebas de considerarse necesario, idóneo, eficaz y conducente, permitan esclarecer los hechos anteriormente dentro del trámite de la actuación adelantada.

**Séptimo.** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por vía gubernativa (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).  
Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En San Martín, Meta, a 7 de marzo de 2012.

El Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta),

*Genaro Gutiérrez Garavito.*  
(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
del Círculo de Barranquilla

EDICTOS

Expediente número 040-AA-2012-06

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido el Auto de fecha 06 de febrero del 2012, el cual se publica en este diario por una sola vez a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutoria a la letra dice,

“RESUELVE:

Artículo 1°. Ordéñese iniciar actuación administrativa tendiente a establecer situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 040-82205.

Artículo 2°. Bloquear preventivamente el folio de la matrícula inmobiliaria número 040- 82205.

Artículo 3°. Ordéñese la práctica de pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa. (artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4°. Citar y notificar personalmente el presente auto de apertura al señor Vicente del Carmen Amor Matos, Manuel Julián Amor Peres, Aury Lucía Amor Pérez, y al señor Wilng Zapata del Toro y como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la actuación. Para lo cual se publicará esta providencia en el *Diario Oficial* (artículos 44 y 46 de Código Contencioso Administrativo).

Artículo 5°. Este auto rige a partir de la fecha de expedición y contra el no procede ningún recurso por vía gubernativa artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a 6 de febrero de 2012.

Registrador Principal de I. P. del Círculo Registral de Barranquilla (e.),

(Fdo.) *Aida Mozo Ortiz.*

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla,

*Yojaíro García Mozo.*

(C. F.)

**C O N T E N I D O**

	Págs.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Directiva presidencial número 03 de 2012 .....	1
Directiva presidencial número 04 de 2012 .....	1
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</b>	
Decreto número 0689 de 2012, por medio del cual se modifica la composición del Consejo Asesor de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.....	2
Resolución ejecutiva número 076 de 2012, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	2
<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>	
Resolución ejecutiva número 075 de 2012, por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica San Andrés y se dictan otras disposiciones.....	4
Resolución número 180505 de 2012, por la cual se proroga el término previsto en la Resolución 18 0128 de 2012.....	5
<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>	
Decreto número 0687 de 2012, por el cual se nombra un miembro principal en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur.....	5
<b>SUPERINTENDENCIAS</b>	
Superintendencia de Notario y Registro	
Instrucción administrativa número 06 de 2012.....	6
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000029 de 2012, por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, transfiriendo a CISA a título gratuito inmuebles de propiedad de la Nación – DIAN.....	6
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos. Coordinación de Documentación .....	7
<b>EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO</b>	
Fondo Nacional de Ahorro	
Acuerdo número 1177 de 2012, por el cual se fijan políticas de retención de afiliados con crédito hipotecario vigente.....	8
Acuerdo número 1180 de 2012, por el cual se autoriza un traslado en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2012 del Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo. ....	8
<b>VARIOS</b>	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá	
Resolución número 05 de 2012, por medio de la cual se resuelve una Actuación Administrativa.....	9
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Norte	
Auto número 000012 de 2012, por el cual se dispone una corrección y se inicia una actuación administrativa.....	10
Auto número 000013 de 2012, por el cual se dispone la conclusión de un trámite de registro, incluyendo una anotación y se inicia una actuación administrativa.....	11
Auto número 000014 de 2012, por el cual se dispone el inicio de una actuación administrativa.....	11
Auto número 000016 de 2012, por el cual se inicia una Actuación Administrativa sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20368677.....	11
Auto número 000017 de 2012, por el cual se dispone el inicio de una Actuación Administrativa.....	12
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro	
Auto de 2012, por medio de la cual se inicia una Actuación Administrativa .....	12
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Sur	
Auto número de 2012, por el cual se inicia una Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del folio de M.I. 050S-98550 .....	13
Auto de 2012, por el cual se inicia Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica de los folios de matrículas inmobiliarias 050S-390136, 50S-1069619 y 50S-1069620, .....	14
Auto de 2012, por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de Matrícula 50S-531885 y sus segregados 539204 539206, 539208, 539210, 539212, 539214, 539216 y 539220.....	14
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta)	
Actuación administrativa número 003 de 2011, por la cual se inicia una Actuación Administrativa.....	15
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)	
Auto número 05 de 2012, por medio de la cual se inicia una actuación administrativa..	16
Auto número 06 de 2012, por medio del cual se inicia una actuación administrativa.....	16
Auto número 07 de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.....	17
Auto número 08 de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.....	17
Auto número 09 de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.....	17
Auto de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.....	17
Auto de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.....	18
Auto de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.....	18
Auto de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.....	18
Auto de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.....	19
Auto de 2012, por medio de la cual se inicia una Actuación Administrativa.....	19
Auto de 2012, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.....	19
Auto de 2012, por medio de la cual se inicia una Actuación Administrativa.....	20
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla	
El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, resuelve ordenar iniciar actuación administrativa tendiente a establecer situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 040-82205.....	20